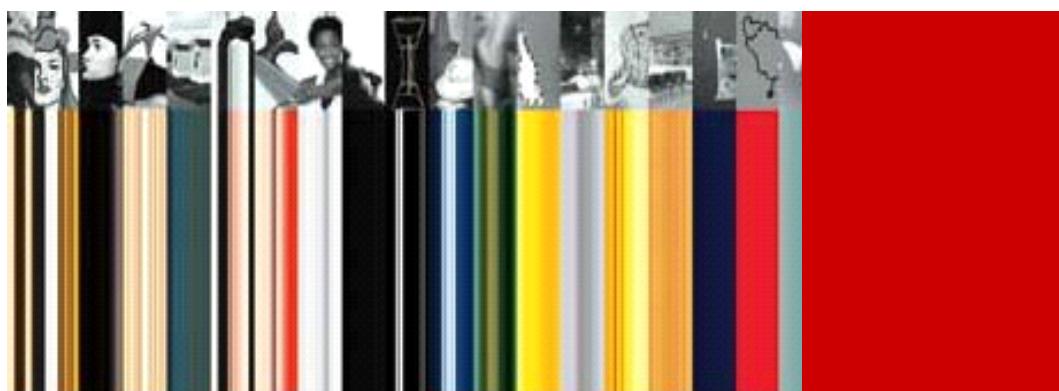


MEMORIA



**Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa**
Agencia Vasca de
Protección de Datos

MEMORIA



**Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa**
Agencia Vasca de
Protección de Datos



Agencia Vasca de Protección de Datos – Datuak Babesteko Euskal Bulegoa
Beato Tomás de Zumárraga, 71 – 3^a planta.
01008 VITORIA-GASTEIZ
avpd@avpd.eus
www.avpd.eus

MEMORIA 2022

ISSN: 2253-9506

Periodicidad: anual

D.L. VI 312-2006

Esta obra está bajo Licencia Creative Commons



Reconocimiento (by)

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra
- Remezclar — transformar la obra
- Hacer un uso comercial de esta obra

Bajo las condiciones siguientes:

- **Reconocimiento** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

Más información: <http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/es/legalcode.es>



INDICE	PÁGINA
1 PRESENTACION	4
2 EL CONSEJO CONSULTIVO	6
2.1 MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO	6
2.2 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO	7
2.3 SESIONES CELEBRADAS	7
3 ACTIVIDAD CONSULTIVA	9
3.1 ATENCIÓN TELEFÓNICA, PRESENCIAL Y TELEMÁTICA	10
3.2 CONSULTAS	10
3.3 DICTÁMENES.....	11
3.4 INFORMES	16
3.5 REUNIONES.....	16
4 ACTIVIDAD DE CONTROL	18
4.1 TUTELA DE DERECHOS	19
4.2 DENUNCIAS	25
4.3 PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	35
4.4 SENTENCIAS	44
5. EL REGISTRO DE PERSONAS DELEGADAS DE PROTECCIÓN DE DATOS	45
5.1 ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	45
5.2 VINCULACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE TRATAMIENTO CON SUS DPD-DBO.....	46
5 FORMACION IMPARTIDA POR EL PERSONAL DE LA AVPD	48
6 GESTIÓN INTERNA.....	50
6.1 ESTRUCTURA Y PLANTILLA DE PERSONAL	50
6.2 PRESUPUESTOS 2022.....	52
6.3 RECURSOS MATERIALES	54
6.4 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	54
6.5 GESTIÓN SOSTENIBLE E IMPACTO AMBIENTAL	55
7 DATOS RELATIVOS A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA E INSPECCIÓN..	56
7.1 DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD CONSULTIVA	56
7.2 DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	57
8 DATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN INTERNA	58
8.1 DATOS RELATIVOS A LA PLANTILLA DE PERSONAL.....	58
8.2 DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	59





1 PRESENTACION

La elaboración y aprobación de la Memoria anual, y su elevación al Gobierno Vasco, se realiza en cumplimiento del mandato expreso impuesto a la Agencia Vasca de Protección de Datos/Datuak Babesteko Euskal Bulegoa en su Ley de creación y a todas las Autoridades de Control en el artículo 59 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), lo que, tal como en éste se exige, es también un medio para hacer llegar a la ciudadanía vasca y a las Administraciones e Instituciones Públicas de Euskadi el conocimiento sistematizado de las acciones llevadas a cabo por la Agencia durante el año 2022 con el fin de asegurar de la manera más eficaz posible el ejercicio del derecho fundamental de toda persona al mantenimiento de su privacidad dentro de su ámbito de disposición.

La Memoria anual que la Agencia Vasca de Protección de Datos elabora refleja las actuaciones destacadas desarrolladas por la Agencia para lograr dicho objetivo, y ese reflejo se estructura en ámbitos temáticos y secuencias cronológicas correspondientes a la actividad desplegada a lo largo del año por las distintas Unidades de la Agencia.

Como corresponde a uno de los cometidos prioritarios de la Agencia, hemos continuado participando en múltiples acciones de difusión y formación destinadas a dar a conocer a la ciudadanía los nuevos derechos reconocidos en el RGPD y a expandir una conciencia pública acerca del valor de la privacidad y la necesidad de que ésta sea escrupulosamente respetada en el quehacer diario de las Administraciones Públicas Vascas.

La plena aplicación del REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) hace conveniente la adaptación de la normativa autonómica en la materia. Cabe añadir a lo anterior que, en transposición de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, se ha aprobado recientemente la Ley Orgánica 7/2021 de 26 de mayo, de Protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En virtud de lo anterior y al objeto de adaptar la normativa autonómica al reglamento europeo de protección de datos y a las leyes estatales en esta materia, la AVPD ha elaborado un “eventual anteproyecto o proposición de ley vasca de protección de datos personales y de la autoridad vasca de protección de datos”. Este documento ha servido de base para que el Gobierno Vasco haya aprobado el correspondiente Anteproyecto de Ley en 2022, de Protección de Datos Personales y ya ha sido remitido al Parlamento Vasco para su correspondiente tramitación.



Señalemos finalmente que, un año más, todo el trabajo de la Agencia que en la Memoria 2022 queda reflejado, tanto en su función consultiva como en su actuación como autoridad de control, se ha desarrollado con el propósito de conseguir un equilibrio real entre el ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos y el de otros derechos igualmente relevantes, todo ello en el seno de una sociedad tecnológicamente avanzada e hiperconectada que en muchas ocasiones somete dicho equilibrio a una notable tensión.

Confiamos en que la información que en la Memoria 2022 se ofrece a cada persona lectora sea suficiente para permitir un juicio fundado sobre el grado de consecución de los fines que a la Agencia Vasca de Protección de Datos le marca su Ley de creación, su misión de servicio público y su total adecuación a los marcos de actuación que para las Autoridades de Control establecen las disposiciones comunitarias.

Junio 2023
Margarita Uría Etxebarria
Directora





2 EL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo de la Agencia Vasca de Protección de Datos es un órgano colegiado de asesoramiento al Director o Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, previsto en el artículo 14 de la *Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos*.

2.1 MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

La composición del Consejo Consultivo viene determinada en el artículo 16.1 de dicha Ley 2/2004, y en él están representados el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, los Territorios Históricos, las entidades locales de Euskadi, y la Universidad del País Vasco. En este último caso, con dos representantes, uno del ámbito de la informática y el otro del campo de los derechos fundamentales.

El *Estatuto de la Agencia Vasca de Protección de Datos, aprobado por Decreto 309/2005, de 18 de octubre*, establece que los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán su cargo durante el tiempo que se establezca en el acto o acuerdo de su designación, entendiéndose que ésta es por tiempo indefinido, a falta de mención expresa a la duración.

Asimismo, mediante consenso de las tres Diputaciones Forales, establecido en reunión celebrada el 11 de enero de 2006, se adoptó el criterio de que la designación del representante de los Territorios Históricos sería rotativa entre las tres Diputaciones Forales, por períodos de dieciocho meses y siguiendo el orden alfabético (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa).

Siguiendo el orden establecido, la Diputación Foral de Álava ha designado a Doña **Aiala Olarte Hurtado** como representante de los territorios durante los dieciocho meses comprendidos entre enero de 2022 y junio de 2023.

En su virtud, los miembros del Consejo Consultivo cuya designación ha continuado vigente durante el año 2022 han sido las siguientes personas:

- **Dña. Montserrat Auzmendi del Solar.** Letrada del Parlamento Vasco.
- **Dña. Nieves Martínez de Antoñana Blanco.** Directora de Régimen Jurídico de la Lehendakaritza del Gobierno Vasco
- **Dña. Aiala Olarte Hurtado.** Delegada de Protección de Datos de la Diputación Foral de Álava, en representación de los Territorios Históricos.
- **Dña. Aintzane Urquijo Sagredo.** Alcaldesa de Santurtzi, en representación de las entidades locales de Euskadi, designada por EUDEL.
- **D. Eduardo Jacob Taquet.** Catedrático de Ingeniería de Comunicaciones, en representación de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.
- **D. Iñaki Esparza Leibar.** Catedrático de Derecho Procesal, en representación de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.



2.2 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO

De acuerdo con el artículo 16.2 de la citada Ley 2/2004, el Consejo Consultivo aprueba sus propias normas de Organización y Funcionamiento, en las que se preverán las figuras de Presidente y Secretario, así como el sistema para su elección o designación. Dichas Normas de Organización y Funcionamiento fueron aprobadas por el Consejo Consultivo en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2006.

El artículo 4.1 de dichas normas de organización y funcionamiento establece que la presidencia del Consejo Consultivo es rotativa, por períodos de un año y en mismo orden que se citan las instituciones en el artículo 16.1 de la Ley 2/2004. De acuerdo con dicho criterio, ha correspondido la Presidencia del Consejo Consultivo durante 2022 a la representante del Gobierno Vasco, Doña **Nieves Martínez de Antoñana Blanco**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de las citadas Normas de Organización y Funcionamiento, corresponde al Secretario General de la AVPD el desempeño de la función de Secretario del Consejo Consultivo. En su virtud, D. **Pedro Alberto González González** ha desempeñado la función de Secretario del Consejo Consultivo, con voz, pero sin voto, durante 2022.

Por último y de conformidad con lo establecido en el punto 8 del artículo 7 de las *Normas de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Agencia Vasca de Protección de Datos*, Dña. **Margarita Uría Etxebarría**, Directora de la AVPD, asiste, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Consultivo.

2.3 SESIONES CELEBRADAS

El artículo 7.2, en su redacción modificada en sesión del Consejo Consultivo celebrado el 19 de noviembre de 2013, establece que el Consejo Consultivo se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, una por semestre. De acuerdo con ello, el Consejo Consultivo celebró en el año 2022 las siguientes sesiones:

Sesión del 5 de julio de 2022:

En sesión ordinaria, se trataron, entre otros, los siguientes asuntos principales:

- Información sobre la situación de la sede de la AVPD ante el vencimiento del contrato de EJIE con el Seminario Diocesano en junio de 2023.
- Información sobre cuestiones relativas a la gestión de personal en la AVPD, en especial como consecuencia de la aplicación de la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Necesidad de la oferta excepcional de consolidación de empleo público en la AVPD
- Necesidad de adecuación de las plazas de la AVPD a la Ley de Cuerpos y Escalas de la CAE
- Necesidad de revisión de la RPT de la AVPD a la luz del RGPD y la LOPDyGDD

Sesión del 2 de diciembre de 2022:

En sesión ordinaria, se trataron, entre otros, los siguientes asuntos principales:

- Proyecto de presupuestos para 2023 remitidos al Departamento de Economía y Hacienda, para su integración en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.



- Aprobación por el Consejo de Gobierno del anteproyecto de Ley de Protección de Datos y de la Autoridad Vasca de Protección de Datos, para su remisión al Parlamento Vasco.
- Informe preceptivo del Consejo Consultivo para la modificación de la estructura orgánica de la AVPD.
- Informe preceptivo del Consejo Consultivo para la modificación de la RPT de la AVPD.
- Publicación de la convocatoria para la provisión excepcional de consolidación de dos plazas, mediante concurso público.



3 ACTIVIDAD CONSULTIVA

El año 2022 ha sido un año de regreso a la normalidad en el quehacer administrativo tras el largo periodo de tiempo en el que la COVID 19 ha impedido el desenvolvimiento regular de todo tipo de actividad tanto pública como privada.

En este sentido, la vuelta tanto del ejecutivo como del legislativo al pleno ejercicio de sus funciones ha favorecido también que la actividad de la Agencia Vasca de Protección de Datos se incremente respecto a ejercicios anteriores tanto en lo referente a la elaboración de dictámenes como de informes de legalidad.

En el plano puramente jurídico, a nuestro juicio son varias las cuestiones destacar:

Por un lado, la problemática surgida de la aplicación de la Ley Orgánica 7/2021 de 26 de mayo de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Esta Ley Orgánica, que transpone al ordenamiento interno la Directiva 680/2016, de 27 de abril, atribuye a las autoridades existentes en materia de protección de datos, el control sobre los tratamientos de datos incluidos en su ámbito de aplicación, lo que implica una ampliación del ámbito sobre el que la Agencia extiende sus competencias, funciones y poderes.

Así, con el nuevo texto legal, la Agencia asume entre otras cuestiones, el control sobre la videovigilancia policial, cuya regulación en la Ley Orgánica 7/2021 de 26 de mayo, evidencia una importante falta de seguridad jurídica en este punto. Ello ha generado diversas reuniones entre las agencias, encuentros con autoridades judiciales e incluso la celebración de jornadas para intentar paliar en lo posible esta problemática.

Por otra parte, la cada vez mayor implantación social de la inteligencia artificial, cuya afectación a los derechos de las personas y en concreto a la privacidad es innegable, obliga a las autoridades de control a analizar las posibles respuestas que con la normativa vigente pueden ofrecerse, en tanto cristaliza la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y se modifican determinados actos legislativos de la Unión. En este sentido, no debe perderse de vista la afectación de esta tecnología a categorías especiales de datos, por ejemplo, a datos biométricos en los sistemas que incorporan reconocimiento facial.

Por último, el nuevo marco normativo surgido tras la entrada en vigor del Reglamento Europeo y la Ley Orgánica de Protección de Datos han obligado a que también el régimen jurídico de la Agencia Vasca de Protección de Datos sea objeto de atención legislativa. En este sentido, durante el año 2022 se intensificaron los trabajos de colaboración con el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco (promotor de la iniciativa legislativa), en la elaboración del Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales y de creación de la Autoridad Vasca de Protección de Datos, texto que fue finalmente presentado públicamente como Proyecto de Ley el 21 de diciembre de 2022, y que actualmente se encuentra en sede parlamentaria.

Todas estas cuestiones de indudable calado no han impedido que, además, durante el 2022 la Agencia haya continuado con su labor resolviendo todas las consultas que le han formulado sobre distintos tratamientos de datos personales bajo el paraguas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y de la LOPDGDD. La



existencia o no de base legitimadora del tratamiento en las comunicaciones de datos es la cuestión que más frecuentemente ha sido consultada a la Agencia. Además, y por su importancia en la tramitación de los procedimientos, merece destacarse el dictamen emitido por la Agencia en relación con la aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, relativo al derecho de las personas a no aportar la documentación que obre en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

3.1 ATENCIÓN TELEFÓNICA, PRESENCIAL Y TELEMÁTICA

La AVPD pretende ser una Institución cercana y accesible a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas, poniendo para ello a su disposición diferentes canales de comunicación a través de los cuales se puede solicitar información o criterio jurídico o tecnológico en todas las cuestiones en que pueda verse afectado el derecho fundamental a la protección de datos personales.

En el año 2022 la Agencia ha mantenido abiertos todos sus canales de comunicación, y ha atendido centenares de solicitudes de asesoramiento, fundamentalmente por vía telefónica y telemática.

Durante el 2022, han sido habituales las cuestiones relativas a la publicación de datos personales durante la gestión de los procedimientos de provisión y selección de funcionarios, las solicitudes de datos de empadronamiento de menores en supuestos de separación o divorcio de los padres, los requisitos para la instalación de dispositivos de videovigilancia con finalidades de seguridad o control laboral, así como las cuestiones vinculadas al acceso a la historia clínica y a su control. En este sentido, pude afirmarse que la preocupación ciudadana por el tratamiento de datos de salud ha sido una constante a lo largo de los años de existencia de la Agencia.

El ejercicio de esta labor de atención telefónica, presencial y telemática ha permitido constatar también el importante papel que en el conocimiento del derecho fundamental están desempeñando los delegados de protección de datos, que con su quehacer coadyuvan a una mejor protección de los derechos de las personas.

3.2 CONSULTAS

Las consultas de mayor complejidad que en materia de protección de datos se formulan a la AVPD, se resuelven vía dictamen. Esta labor de asesoramiento que presta la Agencia en cumplimiento del artículo 17.1n) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, se ofrece tanto a Administraciones como a personas, físicas o jurídicas, siempre que se cumplan las siguientes premisas:

- que la consulta versé sobre el tratamiento de datos personales cuyos responsables sean las Administraciones e Instituciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2004.
- que la cuestión planteada sea concreta, lo que exige, al menos, la descripción del tratamiento que plantea dudas y la aportación de cuanta información pueda ser relevante para que la Agencia forme su criterio con garantías de acierto.



Durante el año 2022, la mayoría de las consultas recibidas en la Agencia las formulan los Ayuntamientos y las Diputaciones Forales, seguido de la Administración General de la CAPV.

Entre las consultas formuladas, al igual que en años precedentes vuelven a destacar las referidas a las comunicaciones de datos realizadas bien a instancia de las Administraciones Públicas, o bien por las propias Administraciones Públicas a terceros. En la mayoría de estos supuestos la cuestión primordial reside en determinar la existencia o no de interés público o ejercicio de potestades públicas (base legitimadora más habitual de la Administración Pública consagrado en el artículo 6.1. e) del Reglamento General de Protección de Datos) o bien en apreciar el interés legítimo invocado por un tercero. Este último supuesto, reconocido como base legitimadora en el artículo 6.1.f) del Reglamento General de Protección de Datos, exige una labor ponderativa del interés prevalente, ya sea el invocado por el solicitante de la información o en otro caso, la protección de datos de las personas afectadas.

Aun cuando en la mayoría de las ocasiones es la existencia de base legitimadora del tratamiento la cuestión sobre la que se solicita el criterio de la Agencia, desde la Institución se insiste siempre en que además del principio de licitud, los tratamientos de datos personales realizados por las Administraciones Públicas deben respetar también el resto de principios proclamados en el artículo 5 del Reglamento. El responsable del tratamiento de los datos debe contar con una base legitimadora, pero también debe respetar la finalidad declarada, informar en los supuestos de recogida de datos, limitarse al tratamiento de los datos adecuados y pertinentes, garantizar la exactitud de la información, limitar el plazo de conservación y adoptar las medidas que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos.

3.3 DICTÁMENES

Los dictámenes más representativos están disponibles en la página web de la Agencia (www.avpd.eus).

- **Liquidación de la solicitud de incluir datos de filiación en las incidencias que la policía local envía cada día al concejal de seguridad ciudadana y a la alcaldesa de la localidad (CN21-012)**

Se consulta la liquidación de la solicitud de incluir datos de filiación en las incidencias que la policía local envía cada día al concejal de seguridad ciudadana y a la alcaldesa de la localidad. Atendiendo al marco legal establecido se deberá permitir el acceso tratando los datos estrictamente necesarios para la finalidad pretendida en cada caso, evitando así intromisiones ilegítimas en el derecho a la privacidad de las personas de conformidad con el principio de minimización.





- **Acceso a licencia municipal (CN21-013)**

El reconocimiento de la acción pública en materia de urbanística hace que se pueda reconocer un interés legítimo y directo a cualquier ciudadano por el mero hecho de que pretenda ejercer un control de la legalidad, como es el caso de querer revisar una licencia de obras. El Ayuntamiento debe permitir el acceso al contenido de dichos documentos tratando los datos estrictamente necesarios para la finalidad pretendida en cada caso, evitando así intromisiones ilegítimas en el derecho a la privacidad de las personas de conformidad con el principio de minimización

- **Licitud del acceso del Colegio de Procuradores a los datos del listado de contestaciones a la demanda (CN22-001)**

El Colegio de Procuradores plantea la cuestión de si puede acceder a los datos incluidos en los listados de contestaciones a la demanda, tales como los datos de las partes, los datos profesionales que asisten a las mismas, el número de procedimiento, sin que ello suponga una vulneración de la normativa de protección de datos, tal y como alega el Juzgado Decano del Partido Judicial de Vitoria-Gasteiz para el cobro de las cuotas a sus colegiados. Los datos que se recogen en los listados de escritos de trámite como son los de contestación a la demanda, son datos jurisdiccionales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y de Derechos Digitales (LOPDGDD), el Considerando 20 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), el artículo 2 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, concretamente el Capítulo I Bis, dedicado a la Protección de Datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia corresponde al Consejo General del Poder Judicial resolver sobre la legitimación del tratamiento de datos pretendido.

- **Acceso a la situación económico-patrimonial de una persona fallecida que formaba parte de la unidad familiar de otra persona solicitante de una plaza residencial foral (CN22-002)**

El Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia plantea una consulta relativa al acceso a los datos económico-patrimoniales de una persona fallecida, que ha formado parte de la unidad familiar del solicitante de una plaza residencial.

El RGPD no se aplica a la protección de datos personales de personas fallecidas. Así lo establece el RGPD en su considerando 27, y en el mismo sentido, la LOPDGDD, establece en su artículo 2.2 b) que no será de aplicación a los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

El artículo 3 de la LODGDD regula entre otros, el acceso a los datos personales del fallecido, estando facultadas las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos para solicitar dicho acceso ante el responsable o encargado del tratamiento, salvo que exista una prohibición expresa



del fallecido o impuesta por ley. Esta prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante.

De esta forma, los herederos o llamados a la herencia del causante, podrán acceder a los datos de carácter patrimonial del mismo. En el caso concreto que plantea la consulta, el cónyuge viudo que solicita la plaza residencial foral podrá acceder a los datos de carácter patrimonial de su cónyuge fallecido, en su calidad, en su caso, de sucesor testamentario o ab-intestato, y en todo caso como legitimario, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco (artículo 47 y ss.).

En cuanto a los datos con trascendencia tributaria que obran en poder del Departamento de Hacienda y Finanzas, éstos tienen carácter reservado según lo impone el artículo 94.1 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, salvo en los supuestos tasados en dicho artículo, entre los que se encuentra la comunicación o cesión a las Administraciones Públicas para colaborar con ellas en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando cuenten con la autorización del obligado tributario.

- **Cesión de datos a un Consorcio de Aguas (CN22-005)**

Comunicación de datos al Consorcio de Aguas para la gestión del servicio público de suministro de abastecimiento de agua en red secundaria o suministro en baja de los datos de los usuarios por parte del actual prestador del servicio(CN22-005). La Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, constituye la base de legitimación para que los municipios por sí mismos o mediante fórmulas asociativas municipales, como los consorcios, puedan realizar los tratamientos de datos de los usuarios para el ejercicio de competencias en la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua, entre las que se incluye el abastecimiento de agua en baja.

La misma disposición legal legitima que se cedan por parte del actual gestor de dichos servicios al Consorcio de aguas, los datos de los usuarios de los servicios de abastecimiento de agua en la red secundaria de las Juntas Administrativas que se adhieran al mismo, a fin de gestionar los contratos para la prestación del servicio, en baja, sin recabar consentimiento previo de cada uno de los usuarios.

Ahora bien, en dicho tratamiento el Consorcio deberá respetar el resto de los principios recogidos en el RGPD.

- **Proyecto de Estudio sobre feminicidios (CN22-006)**

El grupo de trabajo responsable del proyecto de estudio sobre feminicidios podría tratar los datos de las personas fallecidas al no estar sometidos a la normativa de protección de datos, sin perjuicio de que ese tratamiento pudiera comprometer otros derechos, como el derecho fundamental al honor o a la intimidad personal o familiar reconocido en el artículo 18.1 CE. En el resto de los casos debería contar con el consentimiento de las personas afectadas, o en su defecto sería necesario que las Instituciones implicadas anonimizaran en origen los datos personales que posteriormente el Grupo de Trabajo tuviera que analizar





- **Necesidad de evaluar el impacto de las operaciones de tratamiento sobre la protección de datos en un expediente de contratación, y en concreto, su posible inclusión en los Pliegos Administrativos (CN22-007)**

La contratación por parte de una Administración Pública de una aplicación informática implica necesariamente la observancia del principio de privacidad desde el diseño, tanto para garantizar el cumplimiento del principio de minimización de datos, limitación de la finalidad o confidencialidad e integridad, como el principio de responsabilidad proactiva, que obliga al responsable del tratamiento no solo al cumplimiento de los principios sino a poder acreditarlo

- **Derecho a no aportar documentos obrantes en las administraciones públicas y su afectación a la protección de datos personales (CN22-009)**

El artículo 28 de la Ley 39/2015, impone a las Administraciones Públicas una obligación de actuar para satisfacer el derecho que asiste a los interesados a no aportar documentos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas. Las Administraciones deberán recabar ellas mismas esos documentos, salvo que la persona interesada muestre activamente su voluntad de no ejercer su derecho, oponiéndose, en cuyo caso, deberá ser ella misma la que aporte los documentos exigidos por el procedimiento, ya que de no hacerlo será excluida del mismo, de lo que debería ser previamente informada.

En todo caso, las Administraciones deberán habilitar un medio que posibilite al interesado manifestar su oposición.

- **Acceso a expediente completo de jubilación de un funcionario municipal (CN22-010)**

En el dictamen se aborda la posibilidad de cohonestar el derecho fundamental a la protección de datos con el ejercicio de la libertad sindical. Por parte de un sindicato se solicita información de relevancia pública relativa al expediente de jubilación de un funcionario municipal. Las facultades informativas que a los delegados sindicales les atribuye la normativa laboral permite a éstos acceder a la información solicitada, si bien con la finalidad de control que le es propia al solicitante, pero observándose necesariamente el principio de minimización de datos, de tal modo que solo se traten los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en función de la finalidad pretendida.

- **Grabación y difusión del público asistente que toma la palabra en las sesiones de los plenos municipales (CN22-011)**

La LBRL y la LILE no legitiman la grabación y difusión de la intervención de los ciudadanos que asisten al pleno. Para poder llevar a cabo un tratamiento de sus datos personales, sería obligado que éstos presten su consentimiento.



La habilitación para grabar los plenos tampoco alcanzaría los casos en que la corporación haya hecho uso de la facultad de declarar secreto el debate y votación por afectarse al honor e intimidad de los ciudadanos.

- **Acceso por los delegados/as sindicales a información referente a las horas extraordinarias realizadas por los agentes de la policía municipal (CN22-012)**

Los sindicatos tendrán legitimación para obtener la información referente a las jornadas laborales y las horas extraordinarias adjudicadas fuera de la jornada habitual a los agentes de la policía municipal con el fin de ejercer su facultad de fiscalización y control de la actuación municipal en la adjudicación de las mismas.

Ahora bien, en el ejercicio de dicha función deberán cumplir con el resto de los principios proclamados en el RGPD, concretamente el principio de minimización de datos incluido en el artículo 5 1. c) que obliga a que los datos personales sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Por ello, en el cumplimiento de su función sindical deberán evitar el tratamiento de información excesiva y garantizarán la proporcionalidad entre el fin pretendido, que no es otro que el de controlar la actuación municipal, y los límites derivados de la protección de datos de los agentes de la policía municipal. Así, el ayuntamiento podrá remitir al sindicato la información requerida de manera individualizada, pero evitando la identificación de cada uno de los agentes aplicando para ello medidas de seudonimización.

El tratamiento posterior de los datos obtenidos por el sindicato estará plenamente sometido a la normativa de protección de datos.

- **Acceso a historia clínica por parte de la Comisión de Garantía y Evaluación de Eutanasia de Euskadi (CN22-013)**

La Comisión de Garantía y Evaluación de Eutanasia en Euskadi es un órgano que decide en los supuestos en que se niegue inicialmente la petición de ayuda para morir o cuando exista desacuerdo entre los profesionales (médico y jurista) encargados de verificar que concurren los requisitos para la prestación de esa ayuda. Al actuar como una suerte de segunda instancia, los miembros de la Comisión, sean profesionales sanitarios o no, tienen el derecho a acceder a la misma información que los verificadores, si bien puede que la vía de acceso de los miembros de la Comisión sea diferente en función de su especialidad profesional.

En este caso, la habilitación para el acceso a la historia clínica no se encuentra en la prestación de asistencia sanitaria, sino en la propia Ley reguladora del derecho a la prestación de ayuda para morir, en cuya parte expositiva se menciona que la legalización y regulación de la eutanasia se asientan sobre la compatibilidad de unos principios esenciales que son basamento de los derechos de las personas. Son, de un lado, los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y moral, y de otro, bienes constitucionalmente protegidos como son la dignidad, la libertad o la autonomía de la voluntad.





- **Comunicación de datos de terceros al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (CN22-014)**

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral está legitimado para recabar los datos personales de terceros obrantes en los cuadernos de explotación, en la medida en que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de su potestad de inspección en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

3.4 INFORMES

Durante el año 2022 se han emitido doce informes de legalidad:

- Proyecto de Decreto sobre ordenación y supervisión de la actividad de distribución de seguros y reaseguros privados en la CAPV.
- Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales.
- Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Intermediarios de Crédito Inmobiliario y de Prestamistas Inmobiliarios de la CAPV.
- Anteproyecto de Ley Vasca de Cooperación y Solidaridad.
- Anteproyecto de Ley de Salud Pública de Euskadi.
- Anteproyecto de Ley Vasca de Empleo.
- Proyecto de Decreto de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
- Anteproyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2023-2026 y de modificación de la Ley de Estadística de la CAE.
- Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.
- Proyecto de Decreto de documentación administrativa de las personas transexuales.
- Proyecto de Orden del Registro de Personal de Servicio de Admisión del País Vasco.
- Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi.

3.5 REUNIONES

El año 2022 se han reanudado las reuniones presenciales, anteriormente suspendidas por motivo del COVID.

Se han mantenido reuniones con algunos delegados de protección de datos de la Administración Local y se han celebrado asimismo varias reuniones con miembros del equipo jurídico del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco a fin de analizar el entonces Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales y de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.



Por medio de videoconferencia se han celebrado también reuniones de trabajo con las demás autoridades de control en protección de datos.





4 ACTIVIDAD DE CONTROL

En el ejercicio de esta actividad, la Agencia Vasca de Protección de Datos vela por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controla su aplicación por las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas, ejerciendo, en su caso, poderes correctivos.

Además, la Agencia también interviene en las denominadas reclamaciones de tutela de derechos, cuando ante peticiones de acceso, supresión, rectificación etc., el responsable no contesta o no atiende debidamente el derecho solicitado.

El Reglamento General de Protección de Datos atribuye a todas las Autoridades de control numerosas funciones y amplios poderes, entre otros, poderes de investigación y poderes correctivos, regulando las infracciones y las sanciones o actuaciones correctivas que pueden imponerse.

Por su parte, la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, dedica su Título IX al régimen sancionador, y categoriza las infracciones en muy graves, graves y leves a efectos de determinar los plazos de prescripción.

La LOPDGDD, al igual que la LOPD, no contempla sanciones económicas para las Administraciones Públicas, que deberán adoptar medidas para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción, y prevé también la posibilidad de que la autoridad de protección de datos proponga la iniciación de actuaciones disciplinarias cuando existan indicios suficientes para ello.

Pero además de ello, y esta es una novedad de la ley, cuando las infracciones sean imputables a autoridades y directivos, y se acredite la existencia de informes técnicos o recomendaciones para el tratamiento que no hubieran sido debidamente atendidos, la resolución sancionadora incluirá una amonestación con denominación del cargo responsable y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial.

El Reglamento General de Protección de Datos es también consciente de la necesidad de dotar de instrumentos a la ciudadanía para que por esta pueda ejercerse el control efectivo sobre su información personal, y amplía los tradicionales derechos ARCO con dos derechos de nueva creación: el derecho a la limitación del tratamiento y el derecho a la portabilidad.

En este sentido, las solicitudes de tutela de derechos recibidas en la Agencia evidencian la preocupación ciudadana por mantener el citado control. No debe olvidarse que precisamente el contenido esencial del derecho fundamental es precisamente el control sobre la información personal, control que, en el ámbito público se evidencia a través del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y olvido, limitación y oposición.

La colaboración prestada por las Administraciones reclamadas ha sido, en general, buena, si bien, en algunas ocasiones, la Agencia se ha visto obligada a reiterar sus peticiones de información, advirtiendo que la falta de cooperación con la Autoridad de Protección de Datos en el ejercicio de sus funciones es una conducta sancionable conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018.



4.1 TUTELA DE DERECHOS

Durante el 2022 muchas de las reclamaciones de tutela presentadas ante la Agencia Vasca de Protección de Datos han sido desestimadas porque las Administraciones han atendido adecuadamente los derechos ejercidos por los reclamantes.

No obstante, siguen existiendo casos en los que esos derechos se atienden fuera del plazo legal establecido al efecto. En algunas ocasiones esa atención se produce cuando el responsable del tratamiento es conocedor de que el ciudadano ha acudido a la Agencia. En este sentido, es necesario recordar, de nuevo, que la satisfacción extemporánea del derecho constituye una vulneración del derecho fundamental. No tiene sentido hablar de digitalización, Administración electrónica o inteligencia artificial, cuando ni siquiera se cumple la obligación de dar respuesta a las solicitudes de derechos que ejercen los ciudadanos. El silencio administrativo no es sólo una mala práctica administrativa, sino que supone un incumplimiento de la obligación de resolver impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y también una infracción de la normativa de protección de datos.

En lo referente al ejercicio de derechos, es claro el predominio de las solicitudes de acceso y supresión de los datos de carácter personal, solicitudes fundamentalmente vinculadas a la historia clínica y a los datos obrantes en ficheros policiales. Estos dos sectores ocupan gran parte del quehacer de la Agencia en la resolución de las solicitudes de tutela de derechos, sectores en los que la afectación a la privacidad de las personas se produce con mayor intensidad.

El ejercicio del resto de derechos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos es puramente testimonial.

Se recogen a continuación las tutelas resueltas en el año 2022.

4.1.1 Derecho de acceso

- **Acceso al expediente laboral personal (ET21-013)**

La persona reclamante acude a la AVPD tras haber presentado una petición de acceso a su expediente personal en el Ayuntamiento de Donostia y no haber obtenido respuesta en el plazo previsto por la normativa.

El Ayuntamiento de Donostia reconoce que la petición no ha sido respondida debido a causas desconocidas y afirma que se le hará llegar sin mayor dilación a la reclamante toda la información, por lo que se resuelve estimar la reclamación.

El Ayuntamiento no comunica a la Agencia las medidas adoptadas a pesar de haber sido requerido para ello.

- **Acceso a datos de los profesionales sanitarios que han accedido a la historia clínica del reclamante sin base de legitimación para ello (ET21-036)**

Se desestima la reclamación de tutela al haber sido atendido por Osakidetza el derecho de acceso a los datos personales que conciernen al reclamante y también al resto de información que se detalla en el artículo 15 del RGPD. Se entiende que dentro del contenido del derecho de acceso no se incluye la identidad de las personas





empleadas pertenecientes a la organización responsable del tratamiento que hayan tenido acceso a los datos personales del reclamante.

Se resuelve así mismo que el RGPD contempla el interés legítimo como base legitimadora para el tratamiento de datos personales. Ahora bien, la existencia de ese interés legítimo no puede ser invocada por las autoridades para el tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus funciones, pero sí puede ser invocado por un tercero y apreciada por las autoridades como base legitimadora para el tratamiento de datos personales que no merezcan especial protección.

En todo caso, corresponderá al responsable del tratamiento resolver sobre la comunicación de datos solicitado al amparo de un interés legítimo, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso. Ese interés podrá ser apreciado por el responsable, siempre que, en un ejercicio de ponderación entre interés legítimo invocado y los derechos de los afectados, prevalezca el primero sobre el segundo

En el caso de las categorías especiales de datos, su tratamiento deberá estar amparado en alguna de las bases jurídicas contempladas en el artículo 9.2. del RGPD entre las que no figura el interés legítimo.

- **Acceso a historia clínica (ET22-005)**

Osakidetza no atiende la petición de acceso a la historia clínica realizada por la representante de la demandante, alegando que no se ha presentado toda la documentación relativa a la representación legal.

Se dicta resolución estimatoria que requiere al ente para que entregue la historia clínica demandada a la representante, puesto que la representación ya estaba debidamente acreditada.

- **Acceso a la identificación de los facultativos que han accedido a la historia clínica obrante en Osakidetza-Svs (ET22-006)**

Se desestima la reclamación al haber sido atendido por la Administración reclamada el derecho de acceso del reclamante. De acuerdo con la información obrante en el expediente, Osakidetza-Svs facilitó al reclamante los accesos a su historia clínica. El reclamante únicamente discrepa en que no se le facilita la identidad de los empleados que han accedido a sus datos personales, y por ello formula su reclamación a esta Agencia.

El derecho de acceso regulado en el RGPD reconoce al interesado el acceso a los datos personales que le conciernen, y también al resto de información que se detalla en el artículo 15 del RGPD. No obstante, dentro del contenido del derecho de acceso, no se incluye la identidad de las personas empleadas pertenecientes a la organización responsable del tratamiento, que hayan tenido acceso a los datos personales del reclamante. Por ello, procede desestimar la reclamación de tutela de derechos formulada, ya que el derecho de acceso fue, en este caso, debidamente satisfecho por Osakidetza-Svs.

No obstante, el RGPD contempla el interés legítimo como base legitimadora para el tratamiento de datos personales. Ahora bien, la existencia de ese interés legítimo



no puede ser invocada por las autoridades para el tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus funciones, pero sí puede ser invocado por un tercero y apreciada por las autoridades como base legitimadora para el tratamiento de datos personales que no merezcan especial protección.

En todo caso, corresponderá al responsable del tratamiento resolver sobre la comunicación de datos solicitada al amparo de un interés legítimo, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso. Ese interés podrá ser apreciado por el responsable, siempre que, en un ejercicio de ponderación entre interés legítimo invocado y los derechos de los afectados, prevalezca el primero sobre el segundo.

En el caso de las categorías especiales de datos, su tratamiento deberá estar amparado en alguna de las bases jurídicas contempladas en el artículo 9.2. del RGPD entre las que no figura el interés legítimo.

- **Acceso a documentación del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava (ET22-007 y ET22-008)**

Las reclamantes –mediante su representante común– señalan que la petición de documentación presentada ante el IFBS no ha sido debidamente atendida.

Sin embargo, el derecho que están ejercitando las solicitantes no es el derecho de acceso a datos personales, y por tanto susceptible de tutela por la AVPD, sino un derecho distinto: el acceso a la documentación que forma parte de un expediente administrativo regulado en la Ley 39/2015. En consecuencia, se desestiman ambas reclamaciones.

- **Acceso a grabaciones de imágenes de la habitación de un hospital (ET22-009)**

Solicitan el acceso a las grabaciones obtenidas por las cámaras de la habitación de un hospital. Se desestima la reclamación al haber sido atendido por la Administración reclamada el derecho de acceso del reclamante dado que la solicitud fue resuelta y notificada dentro del mes legalmente establecido. En este supuesto, la pretensión era imposible de cumplir puesto que no existen cámaras en las habitaciones de los pacientes y las cámaras existentes en las zonas comunes no permiten la grabación de imágenes y únicamente se utilizan para el visionado.

- **Acceso para conocer representación a efectos de la declaración de IRPF (ET22-014)**

La reclamante indica que ha transcurrido un mes sin obtener respuesta desde que ha ejercitado el derecho de acceso ante la Diputación Foral de Álava para conocer la entidad a la que tenía concedida su representación a efectos de la declaración de IRPF.

Aunque la Diputación Foral de Álava ha facilitado la información solicitada por la reclamante, lo ha hecho fuera del plazo de un mes que marca el artículo 12.3 del RGPD. Si bien la reclamante podía haber utilizado la vía de la normativa tributaria foral para obtener la información, ha invocado el derecho de acceso de la normativa de protección de datos y su pretensión de conocer la identidad de su representante





a efectos tributarios forma parte del contenido de ese derecho, por lo que procede una resolución estimatoria al haber sido atendido su derecho extemporáneamente.

- **Derecho de acceso a documentos del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián (ET22-015)**

Se estima la reclamación presentada porque el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián atendió el derecho de acceso ejercitado por la persona reclamante una vez que la Agencia tramita el procedimiento de tutela de derechos.

La Agencia recuerda en su resolución que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos, debe ser atendido en el plazo de un mes, y que el incumplimiento de esa obligación puede conllevar una infracción en materia de protección de datos personales.

- **Derecho de acceso a datos de los hijos menores (ET22-019)**

El reclamante, como representante legal, solicita el acceso a todos los datos de sus hijos menores que estén en posesión del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava. Se desestima la reclamación presentada, al prevalecer el interés superior del menor. La resolución desestimatoria ha sido recurrida en vía administrativa, recurso que también ha sido desestimado.

4.1.2 Derecho de supresión

- **Supresión de listado de la página web del Ayuntamiento (ET21-045)**

En el presente caso se reclama la publicación del listado provisional de admitidos a la oposición en la página web del Ayuntamiento, siendo localizable el listado mediante la búsqueda de nombre y apellidos del reclamante en un buscador web. A pesar de que el procedimiento selectivo sigue en vigor, no resulta acorde a la normativa de protección de datos el mantener publicada en internet una resolución administrativa de junio de 2020 cuya finalidad ya se ha cumplido y cuyo plazo de impugnación ha finalizado.

- **Derecho de supresión de datos policiales (ET22-004)**

Un ciudadano solicitó acceso y posterior supresión de datos obrante en ficheros policiales municipales. El Ayuntamiento de Irún respondió tarde y no satisfizo el derecho a la supresión por entender que la petición ha de ir acompañada de la documentación justificativa. Se estimó la reclamación de tutela y se instó al



Ayuntamiento a que suprimiera o denegara la supresión de los datos una vez analizada la necesidad de conservación de los mismos.

- **Derecho de supresión de datos publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia (ET22-012)**

Se estima la reclamación presentada porque el Ayuntamiento de Barakaldo atendió el derecho de supresión ejercitado por la persona reclamante una vez que la Agencia tramita el procedimiento de tutela de derechos.

La Agencia recuerda en su resolución que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos, debe ser atendido en el plazo de un mes, y que el incumplimiento de esa obligación puede conllevar una infracción en materia de protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Barakaldo ha comunicado las medidas adoptadas para garantizar estos derechos.

- **Supresión de la totalidad de la historia clínica (ET22-013)**

Se estima formalmente la reclamación presentada contra Osakidetza-Svs al haber sido atendido el derecho de supresión ejercido por la reclamante extemporáneamente, pero se desestima la pretensión de fondo formulada por el reclamante.

El reclamante solicita la supresión de la totalidad de su historia clínica porque entiende que al haber trasladado su domicilio a otra Comunidad Autónoma su historia clínica debe ser suprimida. El mero hecho de cambiar de domicilio a una Comunidad Autónoma diferente a la originaria, no supone por sí solo el derecho a suprimir su historia clínica anterior, sino que deben cumplirse los requisitos exigidos en la ley para poder proceder a dicha supresión. Entre ellos, el artículo 17.1 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, señala que los centros sanitarios tienen la obligación de conservar la documentación clínica en condiciones que garanticen su correcto mantenimiento y seguridad, durante el tiempo adecuado en cada caso y, como mínimo cinco años contados desde la fecha del alta de cada procedimiento asistencial. Por tanto, la conservación de la historia clínica se ha de producir de la forma y en las condiciones que aseguren la confidencialidad de la información y garanticen la intimidad de los pacientes y, a su vez, que la misma posibilite que los datos relacionados con la salud de los pacientes puedan ser adecuadamente conocidos por los facultativos que pudieran tratarles. Esto último supone que los datos contenidos en la historia clínica, en cuanto se relacionen con la salud del individuo y su consulta resulte adecuada para preservar dicha salud, deberán conservarse durante el tiempo adecuado a cada caso, según criterio médico, no procediendo suprimir dichos datos cuando pudiera perjudicarse la salud futura del paciente al que se refieren los mismos, sin olvidar otros intereses legítimos de terceros, presentes con frecuencia en materia de salud, y el resto de usos admitidos en la citada Ley 41/2002 y en la normativa de sanidad.





4.1.3 Derecho de rectificación

- **Rectificación y supresión (ET21-035)**

La respuesta de Osakidetza al ejercicio de los derechos de rectificación y supresión se limita a explicar al reclamante el significado de la historia clínica, su finalidad (asistencia sanitaria), la normativa por la que se rige, y que dicha normativa recoge las instrucciones específicas en cuanto a la obligación de conservación del contenido de la historia clínica. No se indican al reclamante los motivos o la necesidad de conservar esa concreta parte de la historia clínica por valor asistencial cara al futuro, ni se exponen las razones de orden sanitario susceptibles de justificar el mantenimiento de esos datos.

La Agencia no es competente para determinar si unos concretos datos médicos son necesarios para una eventual asistencia futura del paciente, pero sí lo es para juzgar la falta de un informe que especifique, con un mínimo detalle, la necesidad de conservar esa parte de la historia clínica.

Teniendo en cuenta la ausencia de un informe facultativo concluyente sobre la necesidad de mantener, en el caso concreto, los datos cuya supresión y rectificación se reclama en base a razones médicas de entidad y dado que la Administración tampoco ha contestado a los repetidos requerimientos de información realizados por esta Agencia, se estima la reclamación presentada a fin de que Osakidetza resuelva de forma motivada y fundada sobre la supresión y rectificación de datos contenidos en la historia clínica ejercitados por el reclamante, requiriéndose a Osakidetza para que remita dicha resolución al reclamante y a la Agencia.

Tras dos requerimientos realizados por esta Agencia para que Osakidetza notificara la resolución motivada, se informa finalmente por dicho ente público que se están efectuando las gestiones correspondientes para el borrado definitivo de la información interesada.

- **Derecho de rectificación en historia clínica (ET21-027)**

El reclamante solicita a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud la rectificación de su historia clínica, concretamente del apartado relativo a las vacunas, donde pretende que se elimine la expresión "se niega", ya que afirma que no se ha negado a ponerse la vacuna. De acuerdo con la información recabada, en la carpeta de salud, en el apartado de vacunas aparecen dos anotaciones sobre la vacuna SARS CoV-2, con la misma fecha, pero con dos expresiones aparentemente contradictorias: "Se niega" y "No procede".

Se estima la reclamación y se insta a Osakidetza a eliminar la expresión "se niega" al no quedar acreditada su negativa a la vacunación. Osakidetza comunica a la Agencia la supresión instada.

- **Ejercicio abusivo de derechos**

Por último, debe mencionarse el caso de una persona que durante el último trimestre de 2021 y los primeros meses de 2022 interpuso multitud de reclamaciones de tutela de derechos, dirigidas a diferentes Administraciones Pública de Euskadi,



reclamaciones a las que pocos días después de su interposición expresamente renunciaba. Estas reclamaciones fueron todas ellas desestimadas, así como los recursos que contra las mismas interpuso el reclamante. Se relacionan a continuación los números de expediente de las reclamaciones desestimadas, así como de los recursos administrativos desestimados:

ET21-047, ET21-048, ET21-049, ET21-055, ET21-058, ET21-059, ET21-060, ET21-061, ET21-062, ET21-063, ET22-001, ET22-002, ET22-003, OT22-001, RR21-021, RR21-023, RR21-024, RR21-025, RR21-026, RR21-027, RR21-028, RR22-001, RR22-003, RR22-004, RR22-005, RR22-006, RR22-009, RR22-010.

Las múltiples reclamaciones posteriores a las que se tramitaron con los números de expediente citados, interpuestas por esta persona, fueron inadmitidas por Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos al considerar que en este caso existía un ejercicio abusivo de derecho, al evidenciarse tanto la circunstancia subjetiva de ausencia de finalidad seria y legítima, como la objetiva de exceso en el ejercicio del derecho.

4.1.4 Derecho de limitación de tratamiento de datos

- DNI publicado en listado de proceso de selección (ET21-017)

El reclamante pretende ejercer el derecho a la limitación de tratamiento, preocupado por el hecho de que cualquier persona pueda obtener el número de su Documento Nacional de Identidad, ya que figura en la lista de un proceso selectivo de Osakidetza y este listado es de acceso público.

Frente a esta pretensión, Osakidetza alega que la normativa de protección de datos habilita al responsable de tratamiento a restringir el derecho de limitación por hallarse el proceso de selección bajo investigación penal.

Efectivamente, el artículo 23.1 del RGPD prevé que el responsable de tratamiento pueda limitar los derechos a la protección de datos para salvaguardar una serie de bienes jurídicos y menciona expresamente en la letra d) la prevención investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, por lo que la negativa de Osakidetza al derecho de limitación de tratamiento es procedente, sin perjuicio de que, una vez finalizado el proceso penal, el reclamante pueda instar de nuevo el ejercicio de los derechos que le corresponden.

Osakidetza en sus alegaciones no presenta prueba de la presunta negativa, por lo que se estima la reclamación presentada, y se requiere al ente para que suprima la alusión de la historia clínica.

Tras dictar la resolución, el reclamante envía un escrito indicando que aún no se ha retirado la expresión. La AVPD insta a Osakidetza la ejecución de la resolución dictada y, finalmente, el ente comunica la supresión de esa referencia en la historia clínica del reclamante.

4.2 DENUNCIAS

Se trata de reclamaciones presentadas por personas físicas o jurídicas en relación a actuaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas que podrían ser





contrarias a la normativa de protección de datos personales y como tales constitutivas de alguna infracción. En este apartado han destacado durante 2022 por su reiteración, las denuncias motivadas por la exigencia de datos de salud para el acceso a determinados recintos.

Las denuncias admitidas han derivado en un procedimiento de infracción o han sido archivadas por no existir indicios suficientes que pudieran justificar la apertura de dicho procedimiento.

4.2.1 Denuncias inadmitidas

Durante el año 2022 han sido varias las denuncias inadmitidas por referirse a personas físicas o entidades de naturaleza jurídico privada, excluidas del control de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y que han sido remitidas a la Agencia Española de Protección de Datos (DN22-010, DN22-011, DN22-012, DN22-018, DN22-026, DN22-027, DN22-035, DN22-041, DN22-042, DN22-045, DN22-050, DN22-059, DN22-062, DN22-064, DN22-071)).

4.2.2 Denuncias archivadas

- **Monitores de cámaras de video vigilancia en la comisaría de Sestao (DN21-043)**

La entidad denunciante afirma en su escrito que los monitores de video vigilancia son visibles por cualquier persona que acceda a las dependencias policiales. Sin embargo, las explicaciones ofrecidas por el Ayuntamiento de Sestao, junto con las evidencias fotográficas presentadas, muestran que se han tomado una serie de medidas organizativas y técnicas adecuadas que impiden, precisamente, la conducta denunciada.

Por lo tanto, no existe en este caso una justificación indiciaria razonable que permita tramitar un expediente sancionador y se archiva la reclamación.

- **Carteles informativos de video vigilancia en el Museo de San Telmo (DN21-046)**

Una denuncia advierte de la ausencia de cartel informativo en una exposición del Museo de San Telmo en la que hay cámaras de video vigilancia. Una de las obligaciones que conlleva el uso de la video vigilancia en relación con la protección de datos es cumplir con el derecho de información, mediante un distintivo informativo.

En la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Donostia y en las evidencias fotográficas adjuntas, queda demostrado que existen los carteles informativos preceptivos, a pesar de que la referencia legal que constaba en ellos estaba desactualizada y, a raíz de la denuncia presentada, se ha corregido este aspecto. Por lo tanto, se archiva la denuncia.



- **Pérdida de datos de formación de empleados de Osakidetza en una migración (DN21-048)**

Se archiva la denuncia relativa a la eventual pérdida de datos de méritos de personal de Osakidetza, con ocasión de una errónea migración de datos. Se archiva por falta de prueba ni de indicios que justifiquen la apertura de un procedimiento de declaración de infracción.

- **Uso de los datos de vacunación de los alumnos con el fin de adoptar medidas organizativas en el centro (DN21-049)**

La persona reclamante denuncia a un centro educativo y a dos docentes por obtener datos personales de menores sin tener consentimiento alguno para ello, y utilizar dichos datos para adoptar medidas de organización, aislamiento y discriminación basadas en la vacunación del Covid-19.

La AVPD archiva la reclamación formulada, al considerar que no se realizó un tratamiento de los datos de vacunación del alumnado con el fin de organizar los grupos de alumnos y alumnas del centro. Las agrupaciones de alumnos se realizaron siguiendo las medidas preventivas frente al Covid-19 en centros educativos, aprobadas para el curso 2021-2022 por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco. Estas medidas se implementaron al comienzo del curso escolar, atendiendo a los principios pedagógicos y metodológicos y a las indicaciones establecidas en el Protocolo de actuación ante el Covid, y no variaron como consecuencia de la vacunación.

- **Solicitud del certificado COVID 19- para permitir acceso a instalaciones deportivas-piscinas (DN21-052)**

Una abonada a las piscinas municipales denuncia que se exige para el acceso a las instalaciones el tratamiento de datos sensibles, concretamente datos de salud, concretamente la a recitación de estar vacunado o de haber superado el Covid 19.

Se archiva la reclamación formulada dado que el responsable del tratamiento cuenta con base de legitimación para llevar a cabo el tratamiento de los datos de salud de una abonada a las piscinas y no permitir el acceso a las mismas al no haber acreditado el hecho de estar vacunado o haber superado el COVID-19.

Atendiendo a lo establecido en la normativa en Materia de Salud Pública, se concluye que el tratamiento de datos personales realizado por el responsable del tratamiento encuentra su base legitimadora fundamental en la existencia de un interés público esencial, de un interés público en el ámbito de la salud pública, supuestos legitimadores del tratamiento y recogidos en el artículo 9.2 del Reglamento General de Protección de Datos.

- **Exigencia del Certificado Covid Digital como medida de prevención (DN22-007)**

Se denuncia que la Consejería de Salud del Gobierno Vasco adoptó la Orden de 17 de noviembre de 2021, por la que se establecía la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) como medida adicional a las establecidas por la Orden de





6 de octubre de 2021, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad. La reclamante no pone en conocimiento en su escrito hechos referidos a concretos tratamientos de datos personales, sino que se centra en denunciar que la puesta en marcha de las medidas contenidas en la citada Orden supone una vulneración de los derechos fundamentales de la ciudadanía, en especial, el derecho a la protección de datos personales.

El objeto de la Orden fue establecer la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) para el acceso y permanencia de los clientes en unos concretos establecimientos (determinados tipos de restaurantes y establecimientos destinados a ofrecer al público actividades de esparcimiento y baile) como medida adicional de prevención y contención propias de la vigilancia y control de salud pública en atención al antecedente de la pandemia de COVID-19. Las medidas que contenía la citada Orden obtuvieron el refrendo judicial mediante la Sentencia nº 1412/2021, de 1 de diciembre de 2021, del Tribunal Supremo, entendiéndose que la exigencia del Certificado Covid no limitaba el derecho fundamental a la protección de datos.

Se inadmite la reclamación al entender esta Agencia que no es competente para conocer de la misma pues no le corresponde el control de legalidad de la potestad normativa que tiene el Gobierno Vasco, y procede, por tanto, la inadmisión de la reclamación.

- **Comunicación por un Ayuntamiento de las alegaciones a un plan de ordenación general urbana (PGOU) del municipio, al equipo redactor del mismo (DN22-013)**

Se denuncia que las alegaciones presentadas ante un Ayuntamiento, entre otras, por la persona reclamante, a un PGOU de un municipio, con sus datos de identidad, fueron remitidas a un ente desconocido distinto del equipo redactor del mismo.

Se archiva la denuncia porque de la documentación aportada por el Ayuntamiento a requerimiento de esta Agencia resultó acreditado que los servicios de redacción del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y evaluación ambiental estratégica (EAE) del municipio fueron adjudicados a un arquitecto mediante un contrato administrativo, y que existía un encargo de tratamiento de datos personales del Ayuntamiento, como responsable, a favor del adjudicatario. El tratamiento de los datos personales de los alegantes al PGOU realizado por el encargado para la elaboración del correspondiente informe, fue por cuenta del responsable; no resultando acreditado que haya habido un tratamiento de datos personales contrario a la normativa de protección de datos.

- **Solicitud del pasaporte COVID para acceder a instalaciones culturales y deportivas municipales (DN22-019)**

Se plantea en la denuncia que el Ayuntamiento está tratando datos sensibles, como son los datos de salud de un ciudadano al solicitar el pasaporte covid para poder acceder a las instalaciones culturales y deportivas municipales



Se archiva la reclamación formulada dado que el tratamiento de datos personales realizado por el Ayuntamiento a la hora de exigir el pasaporte Covid para poder acceder a las instalaciones culturales y deportivas municipales encuentra base legitimadora suficiente en el artículo 9.2.i) del Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos, en virtud del cual el tratamiento de datos sensibles sí será posible cuando sea necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado en particular el secreto profesional.

- **Tratamiento de datos personales derivado de la lectura de las matrículas de los vehículos que pasen por puntos de control en la Autovía A-636 (DN22-020)**

La persona reclamante recibió una comunicación de la sociedad pública foral BIDEGI, S.A. informándole de que el vehículo de su propiedad había sido detectado en la autovía A-636 entre Beasain y Bergara sin ningún medio de pago válido, y centra su denuncia en el posible uso no adecuado de sus datos personales por dicha sociedad, al no haber consentido dicho uso, y en que, además, no se ha observado la existencia de ninguna señal de información de zona videovigilada en la que se haya podido captar datos de su vehículo.

La puesta en marcha de un sistema de control basado en la lectura de las matrículas de los vehículos que pasen por los puntos de control establecidos (“free flow”), constituye un tratamiento de datos personales y tiene que estar sujeto a los principios y obligaciones establecidos en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Entre esos principios destacan los principios de licitud y de transparencia.

Por un lado, resulta que este tratamiento de datos tiene por finalidad vigilar y controlar el pago de un canon por parte de BIDEGI, S.A. (encargada del tratamiento) y, por lo tanto, asegurar el funcionamiento normal de determinados servicios o infraestructuras públicas y se lleva a cabo para el ejercicio de funciones propias del responsable del tratamiento (Diputación Foral de Gipuzkoa), de forma que no se requiere el consentimiento de los afectados, siendo la base jurídica del tratamiento la recogida en el artículo 6.1 e) del RGPD, y establecida en la Norma Foral 4/2020.

Por otro lado, y poniendo el foco en el principio de transparencia, resulta acreditada la existencia de carteles informativos en los accesos a la autovía, en los que se incluye un indicativo de información a través de la web, y la información sobre la autovía (peaje con sistema free-flow) en la web de BIDEGI, S.A., con lo que se puede dar por cumplida la exigencia del deber de información.

Se archiva, por tanto, la reclamación al entender la Agencia que no resulta acreditado que haya habido un tratamiento de datos personales contrario a la normativa de protección de datos.



- **Uso indebido de las grabaciones del control de acceso (DN22-021)**

Las cámaras instaladas en la Academia Vasca de Policía y Emergencias objeto de denuncia son cámaras destinadas a la seguridad, recogiendo imágenes de la vía pública. El tratamiento de esas imágenes se rige por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, y está excluido del ámbito de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos y del control de esta Agencia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2 apartado d) y artículo 17 de esta Ley.

- **Registro del pasaporte COVID para acceso a instalaciones municipales (DN22-025)**

Se archiva la reclamación formulada dado que la exigencia por parte del Ayuntamiento del certificado COVID a la persona reclamante encuentra base de legitimación suficiente basado en la existencia de interés público en el ámbito de la salud pública como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, base legitimadora del tratamiento incluida en el artículo 9.2.i) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

Asimismo, tras las actuaciones de investigación no se han detectado en los sistemas de información municipales ningún registro ni fichero con datos relativos a certificados Covid, ni tampoco se han recogido datos de certificados covid a través de medios electrónicos durante la vigencia del Decreto 47/2021 de 14 de diciembre, por lo que no existe una justificación indiciaria razonable que permita tramitar un expediente sancionador.

- **Cesión de datos obrantes en expediente disciplinario (DN22-028)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza -Svs porque en la tramitación de un expediente disciplinario se han cedido parte de las informaciones contenidas en el mismo a terceros vulnerando así el derecho a la confidencialidad.

Así mismo, requiere resoluciones adoptadas por esta autoridad de control en expedientes en las que no es parte interesada.

La AVPD en su resolución declara que Osakidetza en cumplimiento de la obligación contenida en la Ley del Estatuto Marco del Personal estatutario de los Servicios de salud, habiendo detectado durante la tramitación del expediente disciplinario indicios fundados de criminalidad, ha procedido a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal dichas actuaciones y a suspender la tramitación del mismo, por cuanto los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a los servicios de salud.

En cuanto a la solicitud de resoluciones de procedimientos en los que no es parte se ha informado a la solicitante que no le asistía el derecho del interesado en el procedimiento administrativo.



Por ello, se procedió al archivo de la reclamación, al estar debidamente justificados tales actuaciones.

Interpuso la recurrente Recurso de Reposición que fue desestimado.

- **Solicitud de pasaporte COVID para acceder a instalaciones deportivas (DN22-029)**

La persona reclamante denuncia al Ayuntamiento porque no le permiten el acceso a las instalaciones deportivas si no muestra el pasaporte COVID, el cual queda registrado para accesos posteriores en un móvil que desconoce si es privado o de empresa.

De la documentación obrante en el expediente se constata que la exigencia por parte del Ayuntamiento del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) encuentra base legitimadora suficiente en el artículo 9.2.i) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

Atendiendo a lo manifestado por la denunciante, ésta solicita la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas del 2021 y 2022 al no haber podido acceder a las instalaciones deportivas por no exhibir el certificado COVID.

A este respecto, a juicio de la Agencia no se derivan hechos susceptibles de motivar la imputación al Ayuntamiento denunciado de una infracción en materia de protección de datos al no haberse realizado ningún tratamiento de datos de salud de la reclamante.

- **Solicitud de pasaporte COVID para acceder a instalaciones deportivas (DN22-030)**

El reclamante denuncia al Ayuntamiento porque le deniegan la entrada al Polideportivo si no presenta el Certificado Covid para que lo registren y así no tener que enseñarlo las veces siguientes.

A juicio de esta Agencia, la exigencia por el Ayuntamiento, del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) para permitir el acceso a las instalaciones del Polideportivo, encuentra base legitimadora suficiente en el artículo 9.2.i) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

- **Tratamiento de datos de salud (Certificado Covid) para el acceso al Polideportivo Municipal (DN22-032)**

Se archiva la reclamación formulada dado que de las actuaciones practicadas no se derivan hechos susceptibles de motivar la imputación a la Administración de una infracción en materia de protección de datos.

La exigencia del certificado COVID para permitir el acceso a las instalaciones municipales por parte del Polideportivo encuentra base de legitimación en la existencia de interés público en materia de salud pública, base legitimadora prevista en el artículo 9.2. i) del Reglamento General de Protección de Datos. Por otra parte, el Decreto 47/2021, de 14 de diciembre del Lehendakari en virtud del cual se





establecía como medida de prevención y contención de la salud la preceptividad de la exigencia del Certificado Covid.

Dicha obligación sólo resultaba exigible para el acceso a polideportivos, gimnasios y otros espacios interiores donde se practica actividad física y/o deportiva, tanto para deportistas como acompañantes y público siempre que se tratase de espacios cerrados, como era el caso.

- **Accesos indebidos a histórica clínica (DN22-037)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a su historia clínica por parte de un médico que no era el que tenía asignado y una asistente social, sin su consentimiento ni habilitación legal.

De la documentación obrante en el expediente se constata que no han existido accesos indebidos a la Historia clínica de la reclamante, sino que todos los accesos realizados, tanto por la médica de atención primaria distinto del suyo como por la trabajadora social se realizaron en el ejercicio de sus funciones, por lo que procede el archivo del mismo al estar debidamente justificados todos los accesos realizados

Los accesos realizados por el médico de atención primaria diferente del suyo fueron completamente legítimos al ser los mismos efectuados única y exclusivamente para prestarle asistencia sanitaria, a la cual el consintió, existiendo por tanto habilitación legal para efectuar dichos accesos.

Los accesos de la trabajadora social son realizados en el ejercicio de sus funciones asistenciales, al ser requerida su intervención por la médica de atención primaria ante la posible situación de desamparo de una persona totalmente dependiente.

Por ello, se procedió al archivo de la reclamación, al estar debidamente justificados todos los accesos realizados.

Interpuso el interesado Recurso de Reposición RR20-013 que fue desestimado.

- **Comunicación de datos del demandante en un procedimiento judicial de anulación del procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva del Colegio Notarial a los notarios colegiados (DN22-043)**

El Colegio Notarial del País Vasco tiene base de legitimación para notificar a los notarios colegiados del Ilustre Colegio Notarial, la resolución judicial que anula los resultados del proceso y los nombramientos realizados tras la celebración de las elecciones a los cargos de la Junta Directiva del Colegio, lo que obliga la celebración de nuevas elecciones, en cuanto a que los mismos pueden ser electores o candidatos en las elecciones a dichos cargos, y por tanto son titulares de un interés legítimo para conocer la resolución judicial. Se archiva la reclamación presentada.

Contra la resolución de archivo se interpuso Recurso de Reposición (RR22-011) que fue desestimado por entender que como titulares de un interés legítimo tienen derecho a conocer la resolución judicial que anula el proceso de elección lo que implica que resulte imprescindible informarles de los elementos esenciales para su posible personación en el procedimiento judicial, incluidos los datos de la relación jurídico procesal, entre los que se encontrarían los datos identificativos del



demandante sin los cuales los notarios que hubieren considerado personarse en el mismo no hubieren podido ejercer con todas las garantías su derecho a la tutela judicial efectiva. La Resolución del Recurso de Reposición se ha recurrido ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

- **Accesos a las imágenes de las cámaras de videovigilancia instaladas en el municipio (DN22-044)**

La entidad denunciante afirma en su escrito que cualquier ciudadano que accede a dependencias policiales tiene acceso visual a los monitores que reproducen en tiempo real imágenes captadas por las cámaras de video vigilancia repartidas por el término municipal.

Del análisis de los informes y material fotográfico resulta acreditado que se han tomado medidas organizativas y técnicas adecuadas que impiden la conducta denunciada: en la dependencia a la que accede el público de forma individual y autorizada existe una delimitación clara entre el mostrador de atención al público y el mostrador tras el que se encuentran los monitores, que no están expuestos al público y están vigilados por agentes de la Policía Local. Se archiva la reclamación presentada.

- **Cesión de datos a tercero (DN22-046)**

El denunciante hace referencia a una serie de comunicaciones de información personal por parte de Osakidetza-SVS a un tercero, pero no ha aportado elemento probatorio alguno ni indicios razonables que permitan constatar la vulneración de la privacidad ni la responsabilidad de la Administración. No se concreta qué reclamación es la que se comunicó al tercero ni su contenido, tampoco las fechas en las que pudo producirse, ni la forma concreta en la que tuvo conocimiento de la vulneración de la confidencialidad de los datos personales. Se archiva la reclamación.

- **Comunicación de datos policiales (DN22-048)**

La entidad denunciante afirma en su escrito que el Ayuntamiento ha instaurado un procedimiento por el que diariamente y de manera indiscriminada se envía a representantes políticos del Ayuntamiento todos los datos personales y policiales de ciudadanos, obtenidos durante la labor policial. A su escrito de denuncia se adjunta el Dictamen n° D22-005 dictado por la Agencia Vasca de Protección de Datos sobre esta cuestión, que en su opinión se ha incumplido por el Ayuntamiento.

Analizada la documentación aportada, no ha quedado acreditado que se produzca una cesión indiscriminada de datos personales y policiales. Tal y como se expone en el dictamen invocado, los miembros de las corporaciones locales que ostenten competencias en materia de seguridad ciudadana podrán acceder a la información relacionada con el desarrollo de sus funciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del RGPD, así como cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de





una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1 e) del RGPD).

- **Comunicación a la persona reclamante de datos personales de un tercero (DN22-054)**

Se denuncia que una Administración Pública comunicó a la persona reclamante una citación relativa a su hijo menor dirigida tanto a él como a la otra persona progenitora, revelando sus datos personales.

Según resultó del expediente, la Administración reclamada envió a la persona reclamante ambas citaciones por ser ambos los progenitores del menor a cuyo favor estaba actuando la Administración, y no tener otra forma de comunicarse de forma urgente con el otro progenitor.

Se archiva la denuncia al entender esta Agencia que, de conformidad con la normativa y jurisprudencia aplicables, y atendiendo a las concretas circunstancias del caso en el que se debe ponderar el interés superior del menor y los derechos que les asisten a los progenitores, el tratamiento de datos denunciado no vulneraba la normativa de protección datos.

- **Difusión de datos personales en una emisión en tiempo real de la comparecencia de integrantes de una Asociación ante una Comisión del Parlamento Vasco (DN22-056)**

La persona reclamante denuncia que se le identificó a ella misma y a su hijo menor de edad en una comparecencia de una asociación que tuvo lugar ante una Comisión del Parlamento Vasco, proporcionando información sensible del menor, y realizando manifestaciones sobre su persona; y que dicha comparecencia fue grabada por el Parlamento Vasco e íntegramente publicada en redes sociales, en los muros de varios usuarios, todos en abierto. Esta comparecencia fue reproducida y compartida en diferentes páginas.

Según se desprende del expediente, la comparecencia fue emitida en tiempo real a través de la página web institucional del Parlamento Vasco, sin que conste que se subiese a dicha web la grabación de la misma. El Parlamento Vasco reconoció que a las personas comparecientes en las Comisiones parlamentarias se les facilita un CD con la grabación de su intervención, a modo de detalle con esas personas.

Se archiva la denuncia al entender esta Agencia que la publicidad de la actividad parlamentaria, y el principio de transparencia de las actividades del Parlamento Vasco recogido en el artículo 108 del Reglamento del Parlamento Vasco legitiman la emisión en tiempo real de la comparecencia en la Comisión parlamentaria a través de la página web institucional. La información de la persona reclamante y su hijo menor vertida en la comparecencia ante la Comisión parlamentaria podrían haber supuesto, en su caso, una intromisión en los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, ámbito en el que no es competente esta Agencia.

La difusión de la comparecencia en redes sociales que haya sido realizada por terceros ajenos al propio Parlamento Vasco, y que se relata en la denuncia, supone



un tratamiento de datos personales que no está bajo el control de esta Agencia, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

- **Comunicación de datos de la reclamante desde la Ertzaintza mediante la filtración del contrato de compraventa. (DN22-063)**

Se archiva la reclamación formulada dado que de las actuaciones practicadas no se derivan hechos susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador, por entender que no había quedado acreditado que la única fuente posible de la filtración fuese la Ertzaintza. De hecho, la propia reclamante reconoce que dicha filtración se podría haber producido por otra fuente distinta, como podría ser la parte compradora.

Por otra parte, quedó acreditado que la Ertzaintza contaba con base de legitimación para el tratamiento de los datos personales de la reclamante, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana y para su comunicación a los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento del deber de colaboración establecido en la LO 7/2021, de 26 de mayo.

Se interpuso recurso potestativo de reposición que fue desestimado.

4.3 PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Son los procedimientos que se incoan a las Administraciones e Instituciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, cuando existen indicios de que su conducta pudiera ser constitutiva de infracción en materia de protección de datos de carácter personal. Finalizan con el archivo o, en su caso, sanción de apercibimiento y requerimiento de adopción de medidas correctoras.

En el año 2022 se han incoado 20 nuevos procedimientos y se han resuelto un total de 23, con el siguiente resultado: se han declarado veintiuna infracciones muy graves, una grave y dos procedimientos se han archivado.

Entre los procedimientos de infracción destacan los motivados por acceso indebido a historias clínica, así como por el tratamiento de datos sanitarios excesivos.

- **Publicación en el tablón de anuncios de las Convocatorias a Concejo con los datos personales del reclamante y posterior remisión de estas vía WhatsApp a vecinos del Concejo (PI21-008)**

En el tablón de anuncios de la Junta Administrativa se publicaron varias convocatorias a Concejo con los datos personales del reclamante y posteriormente se procedió a enviar dichas convocatorias a través de WhatsApp a vecinos de la Junta Administrativa.

La Junta Administrativa atendiendo la solicitud del reclamante de incluir en el orden del día documentos que había remitido a la misma incorporó tales documentos a las correspondientes órdenes y procedió a publicarlas en el tablón de anuncios en cumplimiento de una obligación legal establecida en el art. 20 de la Norma Foral



11/1995 teniendo por tanto base de legitimación suficiente para llevar a cabo dicho tratamiento de datos del reclamante al amparo del artículo 6.1.c) del RGPD.

Así mismo, la Junta Administrativa procedió a remitir a través de un grupo de WhatsApp las órdenes de convocatoria a Concejo con datos personales del reclamante, sin informar al reclamante de la finalidad o finalidades del tratamiento, de la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD ni del resto de los extremos exigidos en el artículo 12 y 13 del RGPD y del artículo 11 de la LOPDGDD.

Por ello, se apercibe a la Junta Administrativa por vulneración del principio de transparencia recogido en el artículo 5.1 a) del Reglamento General de Protección de Datos, lo que constituye una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal.

La Junta Administrativa tras la resolución de la AVPD procedió a disolver el grupo de WhatsApp.

- **Remisión de multas con nombres y apellidos de los agentes denunciantes (PI21-010)**

El Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco notificó a un ciudadano el inicio de un procedimiento sancionador en el que se identificaba con nombre y apellidos a los agentes denunciantes. Se acuerda apercibir al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco por haber infringido el principio de minimización de datos proclamado en el artículo 5.1. c) del Reglamento General de Protección de Datos, conducta constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal.

- **Cesión a terceros de datos relativos a la salud (PI21-013)**

En un procedimiento de actuación por acoso laboral, iniciado por la persona reclamante, la Delegación Territorial de Educación de Álava entregó a la persona denunciada toda la documentación obrante en el expediente, incluida la información relativa a la salud de la denunciante.

El traslado por la Administración a la denunciada de datos relativos a la salud de la parte denunciante, categorizados como de especial protección en el artículo 9 del RGPD, no supera el necesario juicio de proporcionalidad. Se apercibe a la Administración reclamada por vulneración del principio de minimización de datos proclamado en el artículo 5.1c) del RGPD.

La Administración reclamada notifica a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Envío de correos electrónicos conteniendo datos relativos a la baja de personal sanitario afectado por Covid (PI21-014)**

Se denuncia que dos supervisoras de un hospital enviaron correos electrónicos en el que constan los datos de salud del personal sanitario que se encuentra de baja por Covid.



Osakidetza alega la necesidad del tratamiento para la gestión de los servicios sanitarios, circunstancia que constituye una de los supuestos en que la normativa de protección de datos legitima el tratamiento de datos de salud.

Sin embargo, no queda justificado que el reenvío de datos de salud realizado obedezca a la necesaria gestión de servicios sanitarios. Por otra parte, si el objetivo del reenvío hubiese sido aportar información sobre la situación de Covid en el hospital, este fin puede alcanzarse también indicando el número de trabajadores que han dado positivo, pero sin revelar su identidad.

Por lo tanto, se resuelve apercibir a Osakidetza por la vulneración del principio de licitud del artículo 5.1 a) del RGPD y requerir que adopte las medidas necesarias para que sus sistemas de trabajo respeten las disposiciones de la normativa de protección de datos.

Osakidetza no comunica la adopción de ninguna medida a la AVPD. La reclamante interpone recurso de reposición que es desestimado, confirmando por ajustada a derecho, la resolución recurrida.

- **Acceso indebido a historia clínica (PI21-015)**

De la documentación obrante en el expediente se constata la existencia de accesos a la historia clínica del denunciante por parte de la persona responsable de un Área del Hospital de Cruces, sin contar con el consentimiento de la persona afectada y sin que estos accesos hayan quedado justificados por una actuación profesional o asistencial.

Se apercibe a Osakidetza-Servicio vasco de salud por entender que la conducta denunciada constituye una infracción del principio de integridad y confidencialidad proclamado en el artículo 5.1 f) del Reglamento General de Protección de Datos, constitutiva de una infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal.

- **Imágenes del control de acceso a un edificio municipal accesibles desde la vía pública (PI21-016)**

Una denuncia informa que las imágenes que se muestran en los monitores del circuito cerrado de televisión del control de accesos del Ayuntamiento de Bilbao son accesibles desde el exterior del edificio, a través de las paredes de cristal situadas a pie de calle.

La normativa de protección de datos exige que el tratamiento de datos se realice con garantías de seguridad, en virtud del principio de integridad y confidencialidad, así como la obligación para el responsable del tratamiento de adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que salvaguarden esa seguridad. El consistorio ha procedido a instalar unas pantallas de vinilo, pero se le apercibe por infringir el principio de integridad y confidencialidad. Aun así, no cabe requerir medidas correctoras, toda vez que ya se han adoptado.





- **Comunicación de datos personales por el Servicio Vasco de Empleo - LANBIDE al INSS (PI21-017)**

LANBIDE, en aplicación de la normativa reguladora del ingreso mínimo vital, solicitó en nombre del reclamante, pero sin su consentimiento, el ingreso mínimo vital ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), comunicando a este organismo público los datos personales necesarios para su identificación y para la instrucción del procedimiento dirigido a obtener dicha prestación.

La normativa reguladora del ingreso mínimo vital sí prevé la comunicación de datos personales que realicen las Comunidades Autónomas al Instituto Nacional de la Seguridad Social para solicitar en nombre de los interesados dicha prestación, pero siempre con el previo consentimiento de las personas interesadas.

Se apercibe a LANBIDE por haber infringido el principio de licitud, al tratar la información personal del reclamante sin base jurídica que legitime ese tratamiento, conducta constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD; y se le requiere para que adopte las medidas necesarias para garantizar el respeto a los principios básicos para el tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus legítimas funciones, y notifique a la Agencia dichas medidas.

La Administración reclamada notifica a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Acceso indebido a historia clínica (PI21-018)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a las historias clínicas de diferentes profesionales del Ente por un mismo profesional, jefe de los anteriores (DN22-022/23/26/34/47).

En el procedimiento tramitado queda acreditado que dicho personal facultativo del Servicio Vasco de Salud accedió a la historia clínica de los reclamantes, sin que estos accesos hayan quedado justificados por una actuación asistencial o administrativa.

Se resuelve sancionar a Osakidetza-Servicio vasco de salud con apercibimiento por infracción del artículo 5 1 f) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la Resolución.

El Ente Público no ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Publicación de datos personales en revista municipal (PI22-001)**

Un Ayuntamiento publica en una revista municipal información sobre una sentencia penal en la que ha sido parte, con mención del nombre y apellidos de la contraparte. Se apercibe al Ayuntamiento y se le declara una infracción del principio de licitud, proclamado en el artículo 5.1.a) del Reglamento General de Protección de Datos, al no existir base jurídica legitimadora del tratamiento.



- **Tratamiento de datos sanitarios excesivos (PI22-002)**

El reclamante denuncia que en diferentes documentos emitidos por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud (como análisis de rutina, volantes de radiología, documentos de interconsultas...) constan una serie de datos de salud del denunciante que no son necesarios para la prestación de la asistencia sanitaria para la que han sido emitidos, y a los que han tenido acceso no sólo los profesionales sanitarios sino también el personal administrativo (DN21-040)

Se resuelve sancionar a Osakidetza-Servicio vasco de salud con apercibimiento por vulneración del principio de minimización de datos del artículo 5 1 c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y considerada muy grave en el artículo 72 1 a) de la LOPDGDD. Asimismo, se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la Resolución.

El Ente Público no ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Apertura de expedientes disciplinarios a agentes de la policía local utilizando cámaras, gps... (PI22-003)**

En las actuaciones de investigación realizadas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, previas a un eventual expediente disciplinario, se comunica a cada agente investigado toda la información recopilada, tanto la relativa al denunciante como la obtenida sobre el resto de personas investigadas. Se apercibe al Ayuntamiento por entender que la conducta es constitutiva de una infracción del principio de minimización de datos proclamado en el artículo 5.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos

- **Utilización de correos personales para fines laborales y envío de mensajes sin copia oculta (PI22-004)**

La Jefatura de la Policía Municipal de Vitoria Gasteiz requiere a los agentes un correo electrónico personal a través del que se les informa de cuestiones laborales y aspectos internos de gestión de la comisaría. Alguno de los envíos se ha realizado sin utilizar la funcionalidad de copia oculta.

Se apercibe al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por el uso de direcciones de correo electrónico personales con fines laborales, que vulnera el artículo 5.1 a) del RGPD (principio de licitud) y por el envío de correos sin copia oculta, que vulnera el principio 5.1 d) (principio de integridad y confidencialidad).

El Ayuntamiento de Vitoria -Gasteiz comunica que se ha puesto en marcha una herramienta blog para comunicar información laboral a la plantilla y se están creando las cuentas de correo electrónico corporativas para los agentes.

- **Consulta de datos de salud de agente expedientado (PI22-005)**





Se denuncia que el órgano instructor de un procedimiento disciplinario a un agente de la Policía Municipal de Vitoria-Gasteiz ha consultado la situación de baja médica y posterior alta del agente expedientado para paralizar y posteriormente reanudar el procedimiento. La consulta por parte del órgano instructor de la situación médica del agente constituye un tratamiento de datos y está sujeto a la normativa de protección de datos, que otorga una especial protección a los datos de salud.

Si bien el Ayuntamiento está autorizado para tratar los datos de salud del agente para la gestión de las altas y bajas laborales y, por su parte, el órgano instructor puede llevar a cabo las actuaciones necesarias para impulsar el procedimiento sancionador, en este caso los datos de salud del agente han sido tratados con una finalidad distinta para la que fueron recabados y sin recurrir una base jurídica que, de acuerdo con la normativa de protección de datos, legitime el tratamiento realizado.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz informa que se han dado instrucciones a las personas que tramitan expedientes disciplinarios para que adeguren sus actuaciones a la normativa de protección de datos.

- **Acceso indebido a historia clínica (PI22-006)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a la historia clínica del reclamante por parte de diferentes profesionales, sin su conocimiento ni consentimiento.

En el procedimiento tramitado queda acreditado que hubo diferentes accesos a la historia clínica del reclamante por parte de personal facultativo de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, sin contar con el consentimiento de la persona afectada y sin que estos accesos hayan quedado justificados por actuación asistencial

Se resuelve sancionar a Osakidetza-Servicio vasco de salud con apercibimiento por infracción del artículo 5 1 f) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la Resolución.

El Ente Público no ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Tratamiento de datos sanitarios excesivos (PI22-007)**

El reclamante denuncia que Osakidetza-Servicio Vasco de Salud remitió al Juzgado, ante un requerimiento en el que se le solicitaba una determinada documentación, la historia clínica completa del mismo (DN22-024).

Se resuelve sancionar a Osakidetza-Servicio vasco de salud con apercibimiento por vulneración del principio de minimización de datos del artículo 5 1 c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y considerada muy grave en el artículo 72 1 a) de la LOPDGDD. Asimismo, se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar



en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la Resolución.

El Ente Público no ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Accesos en historia clínica (PI22-008)**

La reclamante presenta una denuncia por unos accesos en su historia clínica que considera indebidos.

Ante la ausencia de respuesta por parte de Osakidetza a los tres requerimientos realizados para que informe sobre el asunto, se acuerda la apertura de un procedimiento de infracción. En las alegaciones al acuerdo de inicio, Osakidetza indica que los accesos se corresponden con pruebas relacionadas con la vigilancia de salud laboral de la reclamante.

Se resuelve archivar la denuncia en cuanto a los accesos, por estar amparados por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y encajar, en consecuencia, en la excepción prevista en el RGPD respecto a la prohibición de tratar datos de salud en el artículo 9.1.h) (tratamiento de datos de salud para fines de medicina laboral).

Sin embargo, se apercibe a Osakidetza por su falta de cooperación con la AVPD y se le requiere para que en el plazo de un mes comunique las medidas adoptadas con el fin de que la colaboración con la autoridad de control sea real y efectiva.

Osakidetza no ha comunicado ninguna medida.

- **Accesos indebidos en historia clínica (PI22-009)**

La denuncia presentada señala que se han producido unos accesos indebidos en la historia clínica de la reclamante.

Tras no haber respondido Osakidetza a los dos requerimientos de información realizados, se acuerda la apertura de un procedimiento de infracción.

Se resuelve apercibir doblemente al ente denunciado: por un lado, por infracción del principio de licitud del RGPD, al no haber podido probar que los accesos realizados son lícitos y, por otro lado, por su falta de colaboración con la autoridad de control, requiriéndole que adopte las medidas organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la responsabilidad proactiva y a la colaboración con la AVPD en el ejercicio de sus funciones y las comunique en el plazo de un mes.

Osakidetza no ha comunicado nada al respecto.

- **Remisión de correos electrónicos a terceros (PI22-010)**

En el procedimiento de infracción tramitado ha quedado acreditado que desde Osakidetza-SVS se remitió un correo electrónico a personal directivo de la empresa adjudicataria de un servicio de ambulancias. En dicho correo se adjuntaba una solicitud de información del denunciante. Sin embargo, no puede concluirse que la





citada comunicación contuviera datos personales, ya que el único elemento identificativo era la cuenta de correo electrónico de un sindicato, sin que del contenido del correo electrónico se pudiera identificar a ninguna persona física. El procedimiento finaliza con la declaración de archivo.

- **Acceso a datos personales de docentes de un centro educativo (PI22-011)**

De la documentación obrante en el expediente se constata que en un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Educación del Gobierno Vasco el personal docente tuvo acceso a datos personales del resto de profesores del centro a través de una aplicación informática.

Se apercibe al Departamento de Educación del Gobierno Vasco por vulneración del principio de confidencialidad proclamado en el artículo 5.1 f) del Reglamento General de Protección de Datos, conducta constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal.

- **Remisión de correo electrónico sin copia oculta (PI22-012)**

La Autoridad Vasca de la Competencia envió un correo electrónico a los invitados al acto de celebración del décimo aniversario de la Institución. El citado correo electrónico fue remitido sin copia oculta siendo visibles las direcciones de correo de todos los invitados.

Se apercibe a la Autoridad Vasca de la Competencia por vulneración del principio de confidencialidad proclamado en el artículo 5.1 f) del Reglamento General de Protección de Datos, infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del RGPD del mismo texto legal. Esta Resolución de apercibimiento se ha recurrido ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

- **Tratamiento de datos de salud excesivos por parte de la Policía Local (PI22-013)**

Dos agentes de la Policía Municipal de Azkoitia solicitaron al reclamante el certificado médico que acreditaba la exención del uso de la mascarilla en vía pública. El denunciante mostró el certificado, ocultando las razones médicas concretas para la exención.

La Agencia apercibe al Ayuntamiento de Azkoitia por vulneración del principio de minimización artículo 5.1.c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal que le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones con las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la resolución.

El Ayuntamiento ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.



- **Tratamiento de datos de salud para cumplimentar una encuesta de movilidad (PI22-015)**

El Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco recaba información personal, entre la que se encuentran datos relativos a la salud, cuando los informantes cumplimentan una encuesta de movilidad en el aplicativo informático, en el que figuran todas las preguntas del cuestionario como obligatorias, no identificándose las preguntas que son de carácter obligatorio o voluntario.

Las personas requeridas a cumplimentar la encuesta carecen de la posibilidad de negarse a suministrar aquella información relativa a la salud encuadrada en las categorías especiales de datos personales del artículo 9.1 del RGPD, por lo que se estaría vulnerando lo recogido en el citado artículo 25.2 de la LOPDGDD, que establece que dicha información es de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrá recogerse con fines estadísticos previo consentimiento expreso de los afectados. No existe, por tanto, base jurídica que legitime el tratamiento de la información relativa a la salud que se recaba al llenar el cuestionario proporcionado por la Administración reclamada.

Se apercibe a la Administración reclamada por no existir base jurídica para el tratamiento de los datos personales relativos a la salud, vulnerándose lo contenido en el artículo 25.2 de la LOPDGDD, conducta constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD; y se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en el procedimiento, y notifique a la Agencia dichas medidas.

La Administración reclamada notifica a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Acceso indebido a historia clínica (PI22-016)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a la historia clínica de la reclamante y su hijo, menor de edad, por parte de diferentes profesionales, sin su conocimiento ni consentimiento (DN22-038).

En el procedimiento tramitado queda acreditado que hubo diferentes accesos a la historia clínica del reclamante por parte de personal facultativo de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, sin contar con el consentimiento de la persona afectada y sin que estos accesos hayan quedado justificados por actuación asistencial, dado que Osakidetza no hizo alegación alguna ni frente a la denuncia DN22-030 ni ante el procedimiento de infracción.

Se resuelve sancionar a Osakidetza-Servicio vasco de salud con apercibimiento por infracción del artículo 5 1 f) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la Resolución.

El Ente Público no ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.





4.4 SENTENCIAS

Durante el año 2022 los Juzgados y Tribunales han dictado cuatro sentencias en los recursos interpuestos por las Administraciones Vascas contra las resoluciones de esta Agencia. En todas ellas se confirman las infracciones declaradas por esta Autoridad, desestimado los recursos interpuestos.

Merece especial mención la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 19 de julio de 2022, donde el Alto Tribunal desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 17 de diciembre de 2020.

En esta Sentencia, el Tribunal Supremo, confirmando el criterio mantenido por la Agencia, considera que cuando un responsable de tratamiento de datos personales realiza un tratamiento que el interesado considera excesivo cabe la denuncia ante la agencia de protección de datos competente y, en su caso, el inicio por ésta de un expediente sancionador por la infracción del principio de minimización de datos del artículo 5.1c) del RGPD, sin que sea exigible como requisitos de procedibilidad que el interesado ejerza el derecho de limitación del tratamiento previsto en el artículo 18.1d) del indicado Reglamento.



5. EL REGISTRO DE PERSONAS DELEGADAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Reglamento (UE) 679/2016 General de Protección de Datos (RGPD) Reglamento UE-2016/379 RGPD contempla, en su artículo 37.1, la obligación de designación de una persona Delegada de Protección de Datos (DPD-DBO) cuando los tratamientos de datos personales sean llevados a cabo por una autoridad u organismo público. Asimismo, el artículo 37.7 establece la obligación de comunicar los datos de contacto a la Autoridad de control correspondiente.

Si bien el RGPD prevé la designación de DPD-DBO tanto para responsables como para encargados de tratamiento, teniendo en cuenta el actual ámbito competencial de la AVPD, aún establecido por la Ley 2/2004 del Parlamento Vasco, los sujetos obligados corresponden con las “autoridades y organismos públicos” enumerados en su artículo segundo.

Es necesario destacar que en marzo de 2022 se produjo un cambio en la forma de comunicación de DPD-DBO por parte de las administraciones públicas de la CAE. Hasta dicha fecha la comunicación se realizaba mediante la cumplimentación de un formulario pdf y su posterior remisión por correo electrónico a la AVPD. Con posterioridad, se hace mediante la cumplimentación de un formulario electrónico, accesible en la página web de la AVPD.

El resumen general en cuanto a número de Entidades y Organismos Públicos que han realizado la comunicación de los datos de contacto de sus DPD-DBO al finalizar 2022 se presenta en el siguiente cuadro:

TIPO DE ADMINISTRACIÓN	DPD-DBOs COMUNICADAS
Instituciones autonómicas	78
Instituciones forales	14
Instituciones locales	238
Otros Organismos	39
Total	369

El número total de DPDs comunicadas ha pasado de 351 en 2021 a 369 en 2022, lo que supone un incremento del 4,9%.

4.1 ADMINISTRACIÓN LOCAL

La administración local de la Comunidad Autónoma Vasca está compuesta por municipios y otras agrupaciones locales dentro de los cuales la designación de DPD-DBO ha ido en notable aumento desde los ejercicios anteriores.





Con respecto de los Ayuntamientos, la distribución del número de ayuntamientos y delegadas comunicadas, según los estratos de población, es la siguiente:

HABITANTES	AYTTOS.	DPD-DBOs	%
< 500	62	38	61,29%
500 - 999	39	28	71,79%
1.000 - 4.999	79	61	77,22%
5.000 - 9.999	29	26	89,66%
10.000 - 19.999	23	21	91,30%
20.000 - 49.999	13	13	100,00%
50.000 - 99.999	2	2	100,00%
> 100.000	4	4	100,00%
Total	251	193	76,89%

En el colectivo de entidades locales de menos de 5.000 habitantes que, en 2021 mostraba dificultades objetivas a la hora de designar DPD-DBO ha visto incrementado dicho porcentaje manteniendo las características de cualificación profesional, independencia y ausencia de conflictos de intereses que se requieren respecto de las personas que desempeñen la función de DPD-DBO.

A fin de contribuir al incremento de este porcentaje hasta el 100% la recomendación que desde esta Agencia puede hacerse es la de adoptar soluciones particulares que contribuyan a facilitar la disponibilidad de DPD-DBO, entre las que se pueden citar:

- Contar con servicios de DPD-DBO prestados por sus respectivas Diputaciones Forales, como hacen respecto de otros servicios de estos ayuntamientos menores, entre ellos los de administración electrónica, en base al artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Contar con DPD-DBO supramunicipales, que presten sus servicios de forma mancomunada o consorciada a varios de dichos ayuntamientos menores, sobre la base de entidades supramunicipales ya existentes.
- Acudir a la prestación de tales servicios en el marco de contratos de servicios externos.

4.2 VINCULACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE TRATAMIENTO CON SUS DPD-DBO

La distribución de las DPD-DBO designadas, atendiendo a la naturaleza de su relación de empleo (interno o externo) con el Responsable de Tratamiento, según el tipo de administración, ha sido la siguiente:



TIPO DE ADMINISTRACIÓN	DPD-DBOs	Interno	Externo	% Interno
1-Instituciones autonómicas	78	25	53	32,1%
2-Instituciones forales	14	8	6	57,1%
3-Ayuntamientos	238	52	186	21,8%
4-Otros Organismos	39	8	31	20,5%
Total	369	93	276	25,2%

Menos de la tercera parte de las Administraciones Públicas Vascas han optado por la designación de DPD-DBO interna, ya sea de la propia plantilla o de otra Entidad Pública. Hasta 2021 se observó una tendencia decreciente, frente a ejercicios anteriores, con un incremento de designaciones efectuadas de DPD-DBO externas. En este ejercicio, el porcentaje de DPD-DBO internas ha aumentado ligeramente.

Si bien el criterio de designación de DPD-DBO interna ha sido mayoritario en el caso del Gobierno Vasco, del resto de las Instituciones autonómicas y de las Instituciones forales, es en el ámbito local donde se ve más acentuada esta tendencia, acudiendo a DPD-DBO externas mediante contratos de servicios.

Si centramos el análisis en las DPD-DBO designadas por las corporaciones locales, atendiendo al tamaño de su población, se comprueba que todos los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes (Bilbao, Vitoria-Gasteiz, Donostia-San Sebastián, Barakaldo, Getxo e Irun) han optado por la designación de la DPD-DBO interna, mientras que en aquellos que no llegan a 20.000 han acudido a la contratación de los servicios de una DPD-DBO externa:

POBLACIÓN	DPD-DBOs	Interna	Externa	% Internas
< 500	38	15	23	39,5%
500 - 999	28	6	22	21,4%
1.000 - 4.999	61	6	55	9,8%
5.000 - 9.999	26	2	24	7,7%
10.000 - 19.999	21	3	18	14,3%
20.000 - 49.999	13	6	7	46,2%
50.000 - 99.999	2	2		100,0%
> 100.000	4	4		100,0%
Total	193	44	149	22,8%



5 FORMACION IMPARTIDA POR EL PERSONAL DE LA AVPD

Como ya se indicara en la presentación de esta Memoria, personal de la AVPD ha participado en hemos múltiples acciones de difusión y formación destinadas a dar a conocer a la ciudadanía los nuevos derechos reconocidos en el RGPD y a expandir una conciencia pública acerca del valor de la privacidad y la necesidad de que ésta sea escrupulosamente respetada en el quehacer diario de las Administraciones Públicas Vascas.

Este es un resumen de algunas de las formaciones impartidas por personal de la AVPD durante el 2022:

- Participación en el máster de acceso a la abogacía del Colegio de Abogados de Bizkaia y de la Universidad de Deusto.
- Charla sobre Transparencia - Experto en Derecho Digital (Universidad de Deusto).
- Charla en el Máster acceso a la abogacía del Colegio de Abogados de Bizkaia y Universidad de Deusto.
- Curso transparencia y protección de datos para la Diputación Foral de Alava.
- Curso para policías municipales del Ayuntamiento de Bilbao.
- Sesión en Posgrado TIC - Experto en Derecho Digital (Universidad de Deusto, 21 de enero de 2022).
- XIX Foro de Seguridad y Protección de Datos de Salud (SEIS -Sociedad Española de Informática de la Salud, 16 de febrero de 2022).
- Master sobre RGPD (UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia y AEPD - Agencia Española de Protección de Datos, 23 de febrero de 2022).
- Datu babesari buruzko ikastaroa” (Gipuzkoako Foru Aldundia, 2022-martxo).
- Curso del IVAP específico para referentes de protección de datos de la Administración General de la CAE - (Vitoria-Gasteiz, 16 a 19 de mayo de 2022).
- Curso del IVAP - “Reglamento General de Protección de Datos”. (1 al 30 de junio de 2022).
- Curso “Videovigilancia policial y Derechos” (Cursos de Verano de la UPV/EHUko Uda Ikastaroak Fundazioa-UIK y la propia AVPD, 13 de junio de 2022).
- Jornada “Protección de datos y Administración Local” (BiscayTIK, 24 de noviembre de 2022).
- “Datuak babesteko erreglamendu orokorra” (IVAP, 2022-azaroa).
- Sesión en el Master de Telecomunicaciones (UPV/EHU - ETSIT Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones, 15 de diciembre de 2022).



- XII JSPD - Jornada de Seguridad y Protección de Datos (UPV/EHU - EUII Escuela Universitaria de Ingenieros en Informática, 20 de diciembre de 2022).
- Participación en el Máster UPV sobre protección de datos, derecho de las Tics y Ciberseguridad.
- Curso transparencia y protección de datos para la Diputación Foral de Álava.
- Curso para policía municipal del Ayuntamiento de Bilbao.



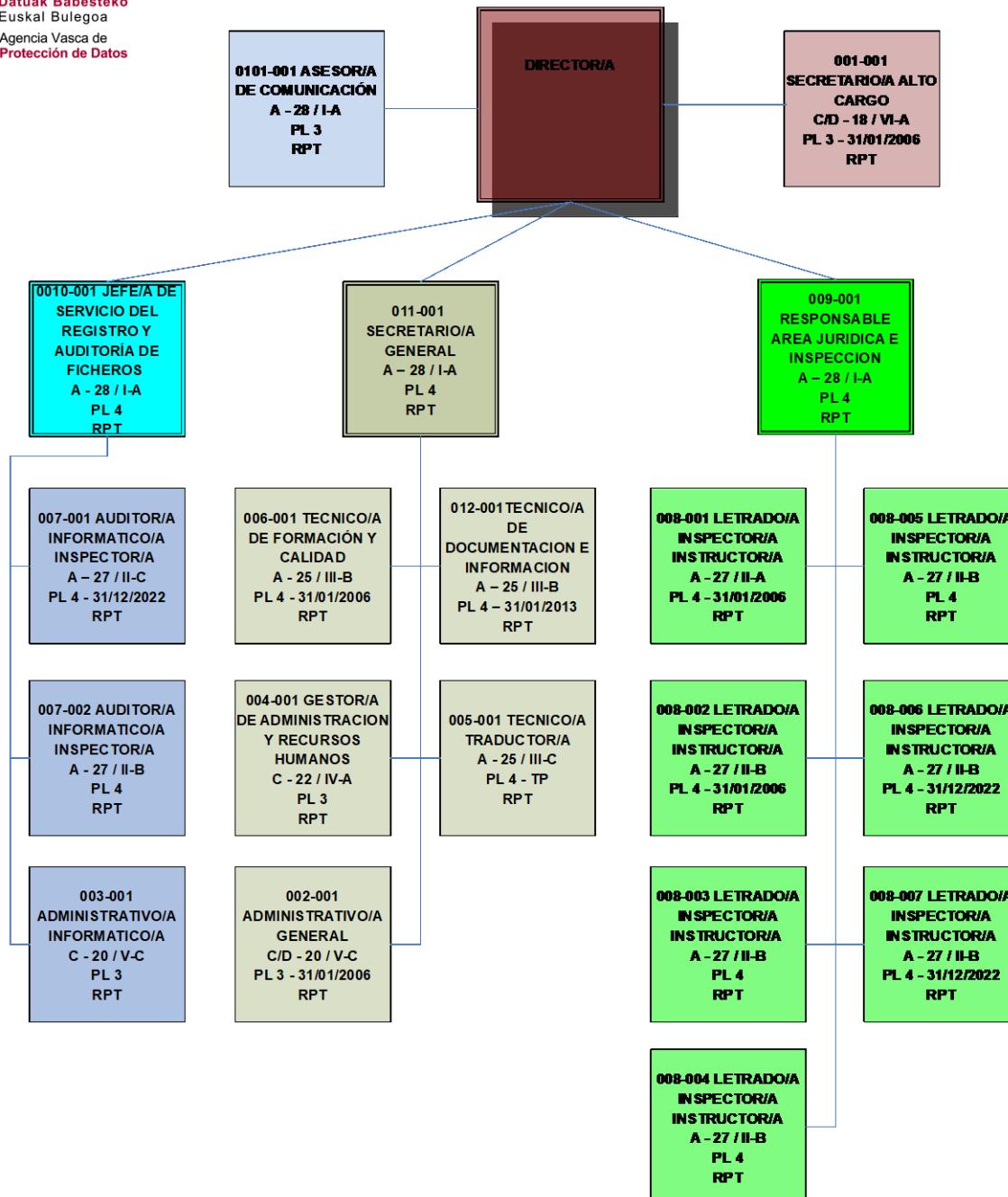
6 GESTIÓN INTERNA

6.1 ESTRUCTURA Y PLANTILLA DE PERSONAL

6.1.1 Organigrama y distribución de la plantilla



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos





6.1.2 Estructura orgánica y RPT

- **Relación de puestos de trabajo**

Las relaciones de puestos de trabajo se configuran como un instrumento de ordenación de las estructuras internas de la Administración, por lo que se debe proceder a la incorporación periódica de aquellas modificaciones tramitadas conforme a los procedimientos vigentes. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

La necesidad de atender cometidos indispensables para el funcionamiento eficiente de una autoridad administrativa independiente que se enfrentaba a nuevos e intensos retos surgidos de la irrupción en el ordenamiento jurídico de novedades normativas de muy amplio calado, entre las que especial mención merece el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), hizo necesaria la tramitación de los correspondientes procesos de creación y modificación de diversos puestos de trabajo.

Por Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Directora (BOPV - 3 de diciembre de 2018), se aprobó la actual relación de puestos de trabajo reservados a funcionarias y funcionarios de carrera.

La relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Agencia Vasca de Protección de Datos fue aprobada por Resolución de 7 de junio de 2017, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos (BOPV - 22 de junio de 2017).

6.1.3 Oferta de empleo público excepcional de consolidación puestos

- **Nombramiento funcionarios interinos**

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, habilita la posibilidad de acudir a la selección, con carácter excepcional y por una sola vez, mediante el sistema de solo concurso excepcional, prevista en el artículo 61.6, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Así, de acuerdo con la disposición adicional sexta de dicha Ley 20/2021, “*Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016*”.

Dentro del conjunto de plazas que conforman la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Vasca de Protección de Datos, existen dos plazas que han venido estando ocupadas de forma ininterrumpida por personal interino desde el mes de noviembre de 2015, es decir con anterioridad al 1 de enero de 2016, por lo que les corresponde la aplicación de lo previsto en la citada disposición adicional sexta de la Ley 20/2021.





Así, por Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, se aprobó la oferta de empleo público excepcional, en cumplimiento de lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el artículo 23 de la 6/1989, de 6 de julio, de la función pública vasca.

La relación de puestos convocados es la siguiente

Denom. del Puesto	Gr./Sub. Gr.	Nivel C.D.	Dot.	Compl. Espec.	Perf. Ling.	Fecha Precp.
Letrado/a Instructor/a Inspector/a	A/A1	27	2	II-B	4	31/01/2006
Letrado/a Instructor/a Inspector/a	A/A1	27	4	II-B	4	

La convocatoria pública del proceso excepcional de consolidación de empleo se llevó a cabo mediante resolución de 26 de diciembre de 2022, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

6.2 PRESUPUESTOS 2022

El artículo 13 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, establece que “*La Agencia Vasca de Protección de Datos elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Gobierno Vasco para que sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*”.

Mediante Resolución de 11 de octubre de 2021, la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, aprobó el correspondiente anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2022, y ordenó su remisión al Gobierno Vasco para su integración, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la CAPV.

La Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, establecía en su artículo 1.4. que “Se aprueba e incorpora, a los efectos contemplados en el artículo 13 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, el presupuesto de la Agencia Vasca de Protección de Datos”.

6.2.1 Ejecución presupuestaria 2022

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos realizados	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
1	Gastos de Personal	1.639.648,00	1.288.684,25	1.267.142,79	21.541,46	78,60%



2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	499.600,00	388.352,18	319.268,60	69.083,58	77,73%
4	Transferencias Corrientes	9.000,00				
6	Inversiones Reales	92.000,00	47.345,31	30.418,61	16.926,70	51,46%
	Suma Total Gastos.	2.240.248,00	1.724.381,74	1.616.830,00	107.551,74	76,97%

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
3	Tasas y Otros Ingresos		6.417,40	6.417,40		
4	Transferencias Corrientes	1.856.779,00	1.856.779,00	1.856.779,00		100 %
7	Transferencias de Capital	15.000,00	15.000,00	15.000,00		100 %
8	Activos Financieros	368.469,00				
	Suma Total Ingresos	2.240.248,00	1.878.196,40	1.878.196,40		83,84 %

6.2.2 Control económico-financiero y contable

La AVPD está sometida al régimen de contabilidad pública y al control económico financiero y de gestión del Departamento de Hacienda y Administración Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la fiscalización de sus actividades económico-financieras y contables por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

La verificación de la adecuada gestión económico financiera y de gestión de la AVPD conforme a las disposiciones y directrices que deben regir la actuación económica de la misma, se viene realizando por la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco, mediante auditorias financieras anuales.

• Auditoria 2021

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021, presentadas junto con la Memoria de cumplimiento de los objetivos programados, fueron auditadas con fecha 21 de marzo de 2022. El informe final de auditoria indica que:

“...las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2021, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 6.2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Sobre la base del trabajo realizado, hemos determinado que no existen riesgos mas significativos que generen cuestiones claves considerados en la auditoria que se deban comunicar en nuestro informe.

La información que contiene la memoria de cumplimiento de los objetivos concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2021 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.”





6.3 RECURSOS MATERIALES

6.3.1 Sede

La Agencia Vasca de Protección de Datos tiene su sede actual en los locales arrendados a EJIE, en el edificio del Seminario en la C/ Beato Tomás de Zumárraga, 71-3 planta.

6.3.2 Otros contratos menores

Para garantizar el funcionamiento de la AVPD se han realizado diferentes contrataciones, siendo las principales las referidas a:

- Arrendamiento de locales
- Arrendamiento de equipos informáticos
- Mantenimiento de fotocopiadoras
- Adquisición de material y equipos de oficina
- Adquisición prensa, revistas y libros
- Servicio de comunicaciones postales
- Mantenimiento y explotación de aplicaciones informáticas
- Organización y participación en eventos
- Edición de la Memoria Anual
- Seguros de vida y accidentes del personal
- Servicio de prevención ajeno (PRL)

6.3.3 Estructura tecnológica y mejora de aplicaciones

El Convenio Marco de colaboración suscrito entre la AVPD y EJIE y desarrollado a través de la respectiva Adenda de 2022, ha posibilitado la prestación de servicios y dotaciones informáticas y de comunicaciones, y la mejora de la estructura informática, tanto a nivel de hardware como de software.

6.4 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

6.4.1 Plan de Prevención de Riesgos Laborales

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece deberes y obligaciones que implican una planificación de la Prevención que debe abarcar toda la actividad laboral de las organizaciones, y que la Agencia Vasca de Protección de Datos ha asumido como nivel básico de actuación.

La Agencia Vasca de Protección de Datos considera que la seguridad en el trabajo, la salud de sus personas y el cuidado y mejora de su entorno laboral son factores fundamentales en su gestión.



Desde esta perspectiva de consolidación y mejora de la acción preventiva, la AVPD tiene implantada la Política de Prevención de Riesgos Laborales, que desarrolla anualmente mediante la planificación y ejecución de acciones preventivas y correctoras, con carácter anual.

Durante el año 2022, los respectivos Planes de actuación se han concretado con las siguientes actuaciones

- Programa Anual de actividades en materia de Seguridad, Higiene y Ergonomía/Psicosociología.
 - Evaluación continua de riesgos laborales en el puesto de trabajo
 - Información al personal sobre los riesgos en el trabajo.
- Programa Anual del Plan de actuación en Vigilancia de la Salud.
 - Reconocimientos médicos

6.4.2 Planes de contingencia por Covid-19.

Durante el año 2022 esta AVPD ha mantenido las medidas contenidas en el Plan de Contingencia por Riesgo de Exposición a Coronavirus SARS-CoV-2, elaborado en 2020 por IMQ Prevención (Servicio de prevención ajeno) y el equipo colaborador aportado por la AVPD.

En el marco del cumplimiento de la jornada laboral y los horarios establecidos para el ejercicio 2022, destaca la flexibilización del horario de la jornada laboral y la promoción del teletrabajo como una forma de evitar la presencia masiva de personas en los centros de trabajo minimizando los desplazamientos en medios de transporte colectivos.

La experiencia llevada a cabo en esta Agencia está resultando, con carácter general, satisfactoria, tanto como medida preventiva, como en el desempeño de la actividad y la adecuada prestación del servicio.

6.5 GESTIÓN SOSTENIBLE E IMPACTO AMBIENTAL

6.5.1 Gestión sostenible

En general, las actividades de la Agencia no provocan impactos negativos de carácter medioambiental, no incurriendo en costes ni inversiones significativas cuya finalidad sea mitigar dichos posibles impactos.

Sin embargo, lograr una gestión respetuosa con los valores de conservación del medio ambiente, es un compromiso asumido por la AVPD, y en donde resulta fundamental la gestión basada en el uso racional de los recursos naturales, optimizando eficazmente el ciclo de vida de materiales y equipos.

La introducción de las nuevas tecnologías junto con el tratamiento de los documentos en formato digital se ha convertido en una de las mejores herramientas para reducir el impacto sobre el medio ambiente y, además, para el ahorro de costes y espacio.





7 DATOS RELATIVOS A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA E INSPECCIÓN

7.1 DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD CONSULTIVA

Consultas

Año 2022		Número
Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno	2
Administración Foral y Administración Local	Diputación Foral de Álava Diputación Foral de Bizkaia Ayuntamiento de Bilbao Ayuntamiento de Andoain	1 1 1 1
Otras Instituciones incluidas en el ámbito de actuación de la AVPD	Osakidetza-Servicio Vasco de Salud	1
Personas físicas		2
Otras entidades	Consorcio Colegios Oficiales Sindicatos Juzgado Audiencia Provincial	1 1 1 1 1
NÚMERO TOTAL DE CONSULTAS RECIBIDAS		14

Dictámenes

Año 2022	Número
TOTAL DICTÁMENES EMITIDOS	13

Informes de legalidad

Año 2022	Número
Anteproyectos de Ley / proyectos de Decreto/ Órdenes	16
TOTAL INFORMES EMITIDOS	12



7.2 DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Reclamaciones de tutela de derechos

Año 2022	Número
Tutelas recibidas	23
Tutelas resueltas	30

Denuncias

Año 2022	Número
Denuncias presentadas	75
Denuncias resueltas	72

Procedimientos de Infracción

Año 2022	Número
Procedimientos de infracción incoados	20
Procedimientos de Infracción resueltos	23





8 DATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN INTERNA

8.1 DATOS RELATIVOS A LA PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla media de la Agencia en 2022, por categorías genéricas, ha sido la siguiente:

Categoría	Dotaciones	Plantilla media real
Director/a	1	1
Técnicos/as superiores	16	13,26
Administrativos/as	4	2,41
TOTAL	21	16,67

La distribución del personal de la plantilla al 31 de diciembre de 2022, por sexos, ha sido la siguiente:

Categoría	Mujeres	Hombres	Total
Director/a	1		1
Técnicos/as superiores	5	8	13
Administrativos/as	1	1	2
TOTAL	7	9	16

La variación de las plazas de la plantilla presupuestaria anual, ha sido como sigue:

Plantilla por tipo personal y nivel	dic-22		dic-21	
	Dotación	Real	Dotación	Real
ALTOS CARGOS				
DIRECTOR/A	1	1	1	1
PERSONAL EVENTUAL				
ASESOR/A NIVEL I-A / 28	1		1	1
FUNCIONARIOS				
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL I-A / 28	3	3	3	3
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-A / 27	1	1	1	1
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-B / 27	7	7	7	7
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-C / 27	1	1	1	1
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-B / 25	2		2	1
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-C / 25	1	1	1	1
ADMINISTRATIVO/A NIVEL IV-A / 22	1	1	1	1
ADMINISTRATIVO/A NIVEL V-C / 20	2	1	2	2
SECRETARIO/A DE ALTO CARGO NIVEL VI-A / 18	1		1	1
TOTAL	21	16	21	20



8.2 DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

8.2.1 Liquidación del Presupuesto

Presupuesto de gastos

Descripción	Créditos Presupuest. Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligació. Pendientes de Pago a 31 de diciembre	Estado de Ejecución	Obligaciones Reconocidas 2021
Retribuciones de Altos Cargos	84.074,00	82.993,52	82.993,52		98,71%	80187,58
Personal Eventual	68.659,00	17.331,86	17.331,86		25,24%	66982,86
Retribuciones de Funcionarios	1.129.894,00	927.357,13	927.357,13		82,07%	1041165,07
Cotizaciones Sociales a cargo de la entidad	297.955,00	222.258,37	203.536,55	18.721,82	74,59%	230747,83
Aportaciones a sistemas complementarios pensiones	32.066,00	20.745,92	17.926,28	2.819,64	64,70%	23862,58
Formación y perfeccionamiento del personal	6.850,00	1.741,36	1.741,36		25,42%	736
Acción Social	6.150,00	5.535,10	5.535,10		90,00%	5999,99
Seguros	14.000,00	10.720,99	10.720,99		76,58%	11400,2
Edificios y otras construcciones	191.000,00	192.354,06	158.681,44	33.672,62	100,71%	179244
Equipos para procesos de información y Aplicaciones informáticas	10.000,00	13.910,72	11.554,68	2.356,04	139,11%	10648,79
Edificios y otras construcciones	1.000,00	111,55	111,55		11,16%	
Mobiliario	10.000,00	6.109,50	4.186,22	1.923,28	61,10%	7216,48
Aplicaciones informáticas	141.100,00	118.478,78	87.786,49	30.692,29	83,97%	46289,85
Material de oficina	8.000,00	2.751,06	2.728,93	22,13	34,39%	1659,11
Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15.000,00	14.873,29	14.649,49	223,8	99,16%	13925,62
Útiles y herramientas		225,5	225,5			
Comunicaciones postales y mensajería	10.000,00	1.082,16	954,65	127,51	10,82%	1497,67
Locomoción y gastos de estancia	18.000,00	9.406,26	9.406,26		52,26%	6194,66
Atenciones protocolarias y representativas	6.000,00	456	456		7,60%	2729,3
Comunicación institucional, publicidad y propaganda	18.000,00					
Jurídicos y contenciosos	5.000,00					819,66
Reuniones, conferencias y cursos	15.000,00	3.460,03	3.460,03		23,07%	3176,01
Otros gastos diversos		581,39	527,91	53,48		7699,58
Edición y distribución de publicaciones	19.000,00					4149,32
Servicios bancarios y similares		14.914,11	14.914,11			
Estudios, informes, consultoría	23.000,00					
Trabajos técnicos y servicios de profesionales independiente	9.500,00	9.637,77	9.625,34	12,43	101,45%	
A empresas, familias e ISFL	9.000,00					
Total de operaciones corrientes:	2.148.248,00	1.677.036,43	1.586.411,39	90.625,04	78,07%	1746332,16

Aplicaciones informáticas	80.000,00	46.222,21	29.295,51	16.926,70	57,78%	27738,67
Mobiliario	12.000,00	1.123,10	1.123,10		9,36%	7076,08
Equipos para procesos de información						1470,15
Total de operaciones de capital:	92.000,00	47.345,31	30.418,61	16.926,70	51,46%	36284,9

Suma total	2.240.248,00	1.724.381,74	1.616.830,00	107.551,74	76,97%	1.782.617,06
------------	--------------	--------------	--------------	------------	--------	--------------



Presupuesto de ingresos

Descripción	Previsiones presupuestarias definitivas	Derechos reconocidos	Recaudación neta	% ejecución	Derechos reconocidos netos 2021
Otros ingresos extraordinarios		6.417,40	6.417,40		2.108,60
De la administración general de la C.A.E.	1.856.779,00	1.856.779,00	1.856.779,00	100,00%	1.802.261,00
Total operaciones corrientes	1.856.779,00	1.863.196,40	1.863.196,40	100,35%	1.804.369,60
De la administracion general de la C.A.E.	15.000,00	15.000,00	15.000,00	100,00%	15.000,00
Remanentes de Tesoreria	368.469,00				
Total operaciones de capital	383.469,00	15.000,00	15.000,00	3,91%	15.000,00
Suma total:	2.240.248,00	1.878.196,40	1.878.196,40	83,84%	1.819.369,60

Resultado presupuestario

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario ejercicio corriente	Resultado presupuestario ejercicio 2021
a) Operaciones corrientes	1.863.196,40	1.677.036,43	186.159,97	58.037,44
b) Operaciones de capital	15.000,00	47.345,31	(-32.345,31)	(-21.284,90)
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO CORRIENTE	1.878.196,40	1.724.381,74	153.814,66	36.752,54
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	1.878.196,40	1.724.381,74	153.814,66	36.752,54

8.2.2 Liquidación de Presupuestos Cerrados

Obligaciones a pagar pendientes de ejercicios anteriores

Descripción	Obligaciones pendientes de pago a 1 de Enero	Pagos realizados
Cotizaciones sociales a cargo del empleador	20.115,89	20.115,89
Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones	4.984,62	4.984,62
Mobiliario	1.344,16	1.344,16
Prensa, revistas libros y otras publicaciones	202,90	202,90
Locomoción y gastos de estancia	455,26	455,26
Comunicaciones postales	74,43	74,43
Mantenimiento y explotación aplicaciones informáticas	1.553,33	1.553,33
Otros servicios	109,73	109,73
Mobiliario	711,48	711,48
Aplicaciones informáticas	27.738,67	27.738,67
EJIE.Arrend. equip. informat. Ot. serv. exteriores - Ent.CAE	805,38	805,38
EJIE.Mante. explot. aplic. inform. Ot. serv. ext. - Ent. CAE	3.046,57	3.046,57
Obligaciones de presupuestos cerrados - 2021	61.142,42	61.142,42



8.2.3 Cuenta del Resultado Económico Patrimonial

	2022	2021
2. Transferencias y subvenciones recibidas	1.871.779,00	1.817.261,00
a) Del ejercicio	1.871.779,00	1.817.261,00
a.2) Transferencias	1.871.779,00	1.817.261,00
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	6.417,40	
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	1.878.196,40	1.817.261,00
8. Gastos de personal	(-) 1.288.684,25)	(-) 1.461.082,11)
a) Sueldos, salarios y asimilados	(-1.027.682,51)	(-1.188.335,51)
b) Cargas sociales	(-261.001,74)	(-272.746,60)
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(-388.352,18)	(-285.250,05)
a) Suministros y servicios exteriores	(-388.352,18)	(-285.250,05)
12. Amortización del inmovilizado	(-25.610,15)	(-26.297,91)
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	(-) 1.702.646,58)	(-) 1.772.630,07)
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	175.549,82	44.630,93
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta		(-94,71)
b) Bajas y enajenaciones		(-94,71)
14. Otras partidas no ordinarias		100,00
a) Ingresos		100,00
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	175.549,82	44.636,22
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)		
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+ III)	175.549,82	44.636,22



8.2.4 Inmovilizado

2.022	Valores acumulados al final del ejercicio			Valores acumulados al inicio del ejercicio			Variaciones en el ejercicio			Amortizaciones en el ejercicio		Bajas netas	
	V.A.F.E.			V.A.I.E.			V.E.			A.E.			
	Bruto V.A.F.E.	Amortiz. V.A.F.E.	Neto V.A.F.E.	Bruto V.A.I.E.	Amortiz. V.A.I.E.	Neto V.A.I.E.	Nuevo V.E.	V.E. al Cap.II	Bajas V.E.	Amortiz. A.E.	Bajas A.E.		
Aplicaciones informáticas	651.277,92	565.152,02	86.125,90	605.055,71	542.722,89	62.332,82	46.222,21			22.429,13			
Equipos de oficina	19.633,78	10.586,43	9.047,35	18.510,68	8.827,36	9.683,32	1.123,10			1.759,07			
Equipos informáticos	5.114,01	4.287,06	826,95	5.114,01	3.919,52	1.194,49				367,54			
Instalaciones técnicas													
Mobiliario	160.751,52	160.140,36	611,16	160.751,52	159.293,10	1.458,42				847,26			
Obras de Arte													
Otras inversiones	5.005,80	5.005,80		5.005,80	5.005,80								
Otros equipos	2.418,20	2.213,95	204,25	2.418,20	2.006,80	411,40				207,15			
Maquinaria y utillaje	387,80	387,80		387,80	387,80								
Total general	844.589,03	747.773,42	96.815,61	797.243,72	722.163,27	75.080,45	47.345,31			25.610,15			



